



INFORMACIÓN GENERAL Y MiFID

INFORMACIÓN GENERAL



ÍNDICE

Política de Gestión de conflictos de Interés	3
Política de mejor ejecución	12
Política de Incentivos	26
Reglamento de Defensa del Cliente	31
Contratos tipo	39
Información sobre Instrumentos Financieros	54
Folleto Informativo de Tarifas	67



INFORMACIÓN GENERAL Y MiFID

POLITICA DE GESTION DE CONFLICTOS DE INTERES DE NEW MOMENTUM, AV, S.A.

POLITICA DE GESTION DE CONFLICTOS DE INTERES

REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable Proceso	Cumplimiento Normativo
----------------------------	------------------------

	FECHA	NOMBRE	UNIDAD ORGANIZATIVA	FIRMA
Elaborado	15/02/2018		Cumplimiento Normativo	
Aprobado	23/02/2018		Consejo de Administración	

1.- CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO	MODIFICACION REALIZADA	APARTADOS / PAG. O CONTROL REVISION
15/02/2018	001	Creación del documento		

2.- NIVEL DE DIFUSIÓN

FECHA	CÓDIGOS DEPARTAMENTOS					
	General					

POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 del RD 4/2015, de 23 de octubre, *por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV)* y en los Arts. 44 a 47 del *RD 217/2008, de 15 de febrero, de ESIS*, las empresas que presten servicios de inversión deben organizarse y adoptar medidas para detectar posibles conflictos de interés entre sus clientes y la propia Sociedad o su grupo, incluidos sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones.

En este sentido, nuestra Sociedad debe aprobar, aplicar y mantener una política de gestión de los conflictos de interés, destinada a impedir que los conflictos de interés perjudiquen los intereses de sus clientes.

Así pues, el presente documento recoge la Política de Gestión de Conflictos de Interés (en adelante, la “Política”) de NEW MOMENTUM, AV, SA. (en adelante, la Sociedad”), que tiene como objetivo establecer los principios que debe observar para impedir que los posibles conflictos de interés que se le puedan presentar en la prestación de sus servicios de inversión y auxiliares perjudiquen a sus clientes.

En concreto, la presente Política:

- (i) Identifica las circunstancias que dan o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo a los intereses de uno o más clientes.
- (ii) Especifica los procedimientos y medidas a adoptar para gestionar tales conflictos.
- (iii) Establece las normas para la llevanza del registro de servicios que originan conflictos de interés perjudiciales.

La presente Política será de aplicación junto al Reglamento Interno de Conducta (en adelante, “RIC”) de la Sociedad.

La Sociedad facilitará a todos sus clientes la presente Política. Asimismo, y, siempre que éstos lo soliciten, facilitará a sus clientes información más detallada de la misma.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.2.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

La presente Política resulta de aplicación a sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con la Sociedad, directa o indirectamente, por una relación de control.

1.2.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

De conformidad con lo recogido en el RIC, se considera que existe un conflicto de interés cuando, en una particular situación, la Sociedad pueda obtener un beneficio, siempre que exista también un posible perjuicio correlativo para un cliente o cuando un cliente pueda

obtener una ganancia o evitar una pérdida y exista la posibilidad de pérdida concomitante de otro cliente.

La Sociedad, a la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, tiene en cuenta, como criterio mínimo, si la propia Sociedad, o bien una persona competente u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquella mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- (i) Pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas de un cliente;
- (ii) Tenga un interés en el resultado de un servicio prestado a un cliente o de una operación efectuada por cuenta de un cliente, distinto del interés del cliente en ese resultado;
- (iii) Tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un cliente o grupo de clientes frente a los intereses de otro/s cliente/s;
- (iv) Desarrolle la misma actividad profesional que un cliente;
- (v) Reciba o vaya a recibir de una persona distinta de un tercero un incentivo en relación con un servicio prestado a un cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

2. DESTINATARIOS DE LA POLÍTICA

Como se ha señalado en el apartado 1.2.1 anterior, la presente Política resulta de aplicación, junto a la Sociedad, a sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas y áreas de la Sociedad que intervienen en la aplicación de la Política son los siguientes:

- **Director General:** será responsable de acordar, junto con los responsables de las áreas de Negocio y Cumplimiento Normativo las medidas necesarias para la gestión de los conflictos de interés que se hayan podido presentar en la Sociedad.
- **Responsables de las áreas de negocio** – Brokerage y Asesoramiento sobre inversiones, Consulting y Research (en adelante, los “Responsables de Negocio”): Son responsables de cumplir con las siguientes tareas:
 - Identificar aquellas circunstancias en las que exista un potencial conflicto de interés.
 - Acordar, junto con el Director General y Cumplimiento Normativo, las medidas necesarias para la gestión de los conflictos de interés que se hayan podido presentar en la Sociedad.
- **Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos** (en adelante, “Cumplimiento Normativo”): Es responsable de cumplir con las siguientes tareas:
 - Acordar, junto con el Director General y los Responsables de Negocio las medidas necesarias para la gestión de los conflictos que se hayan podido presentar en la Sociedad.
 - Comunicar al Área de Administración los conflictos de interés detectados para la correcta llevanza del registro de conflictos de interés (en adelante, el “Registro de Conflictos de Interés”).

INFORMACIÓN GENERAL Y MiFID

- Atender las comunicaciones y requerimientos recibidos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV) en relación con las medidas adoptadas por la Sociedad para la gestión de conflictos de interés.
- Verificar que la Política se adecúa a la normativa vigente.
- **Cumplimiento Normativo:** Son responsables de la llevanza y el mantenimiento del Registro de Conflictos de Interés.
- **Consejo de Administración:** Es responsable de comprobar y verificar que las medidas y procedimientos establecidos en la presente Política son desarrollados, cumplidos y observados adecuadamente por parte de los anteriores departamentos.

3. COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS POR LOS EMPLEADOS Y PERSONAS COMPETENTES

De acuerdo con lo establecido en el RIC, todos los empleados de la Sociedad y todas las personas competentes, deberán informar a la Sociedad a través del Órgano de Seguimiento del RIC, de cualquier situación personal o familiar, económica o de cualquier otro tipo, que pueda constituir un conflicto entre los intereses personales de dicha persona y los de un cliente de la Sociedad o de la propia Sociedad.

Se considera, al menos, que se da esta situación de conflicto, cuando la persona sujeta en cuestión o alguna persona o entidad con la que tenga un vínculo de parentesco o un vínculo estrecho, en los términos del artículo 5 del RIC, se encuentre en uno de los siguientes casos:

1. Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa con un ámbito de actividad concurrente con el de la Sociedad.
2. Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la Sociedad
3. Participación accionarial significativa u otro tipo de interés personal respecto de un cliente de la Sociedad.

Tal comunicación deberá producirse, sin demora, desde el mismo momento en que se conozca o se hubiese debido conocer tal circunstancia por parte de la persona en particular.

A efectos de este punto no se aplicará el concepto de conflicto de interés reflejado en el apartado 1.2.2. de este documento, sino un concepto amplio de conflicto de interés.

4. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Los servicios de inversión y auxiliares prestados que pueden ser susceptibles de originar conflictos de interés son los siguientes:

- (i) Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros;
- (ii) Colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme.
- (iii) Asesoramiento en materia de inversión;

INFORMACIÓN GENERAL Y MiFID

- (iv) Asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas;
- (v) Cualquier otra actividad que pueda provocar un conflicto de interés como consecuencia de la estructura y las actividades o servicios prestados.

Respecto de cada uno de los servicios señalados, la Sociedad ha identificado los siguientes escenarios en los que potencialmente pudieran surgir conflictos de interés:

(i) Potenciales conflictos de interés relacionados con la recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros:

- Supuesto de recepción simultánea de órdenes de dos clientes para la compra o venta de determinados activos como, por ejemplo, acciones, no existiendo contrapartida en el mercado para ambas órdenes.

(ii) Potenciales conflictos de interés relacionados con el asesoramiento en materia de inversión:

- Supuestos en los que la Sociedad cuente con incentivos vinculados a la recomendación de un concreto instrumento financiero, lo que puede conllevar a la recomendación los productos o servicios de una entidad en atención a una mayor retribución y no en atención a las circunstancias personales de los clientes.

(iii) Potenciales conflictos de interés relacionados con el asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas:

- Supuestos en los que la Sociedad o la persona sujeta tenga un interés en el resultado del asesoramiento prestado a un cliente o en la operación efectuada, distinto del interés del cliente en ese resultado.

(iv) Otros potenciales conflictos de interés:

Los directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con la Sociedad, directa o indirectamente, por una relación de control, podrán estar sometidas a potenciales conflictos de interés en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta, en los supuestos en los que:

- Puedan obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- Tengan un interés en el resultado del servicio prestado al cliente o de la operación efectuada en su nombre, distinto del interés del cliente;

5. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES DE ACTUACIÓN

La Sociedad actuará en la prestación de sus servicios con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes en los términos establecidos en el RIC y en la presente Política.

5.1. CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA EVITAR SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS

INFORMACIÓN GENERAL Y MiFID

Se establecen los siguientes criterios generales de actuación al objeto de minimizar el riesgo de la Sociedad de encontrarse en una situación de conflicto de interés:

- (i) Prevención del uso inadecuado de información relativa a los clientes de la Sociedad, cuando dicha información implique el riesgo de perjudicar el interés de uno o varios clientes.
- (ii) Independencia de las áreas de negocio que entren o puedan entrar en conflicto de interés (áreas de negocio separadas), para lo que se han adoptado las siguientes medidas:
 - Medidas destinadas a dificultar el intercambio de información entre áreas de negocio separadas:
 - a. Establecimiento de barreras de separación física y de barreras informáticas, claves de acceso a ficheros, bases de datos, correos electrónicos, etc., entendiendo por tales barreras cualquier elemento físico, electrónico o de otro tipo para procurar que los departamentos o áreas separadas sean compartimentos estancos.
 - b. Establecimiento de controles y comprobaciones periódicas de la efectividad de las referidas barreras.
 - c. Separación funcional de los empleados adscritos a los distintos departamentos, especialmente aquellos relacionados con la prestación de los distintos servicios de inversión o auxiliares.
 - Medidas y procedimientos concretos para controlar adecuadamente la transmisión de información entre áreas de negocio separadas y, en su caso, a personas ajenas, incluyendo:
 - a. Procedimientos estándar de transmisión de información entre áreas separadas.
 - b. Comunicación a Cumplimiento Normativo de la transmisión de información privilegiada o sensible a las personas situadas jerárquicamente por encima de las barreras, cuando se trate de información especialmente relevante o sensible.
 - c. Posibilidad de transmisión de información sensible o privilegiada a personas ajenas, únicamente en casos estrictamente necesarios y cuando se haya suscrito un compromiso de confidencialidad.
- (iii) La remuneración de los empleados de un área que preste servicios de inversión y/o auxiliares nunca podrá estar fijada por un responsable que pertenezca a otra área con la que exista o pueda existir un conflicto de interés.

En este sentido, se han establecido dentro de la Sociedad criterios de remuneración que garantizan razonablemente la objetividad e independencia de los servicios que se prestan, sin que prime el interés de un área de negocio sobre el de cualquier otra. Asimismo, los esquemas de remuneración dentro de cada área se han diseñado de forma que se evite la generación de conflictos de interés entre la Entidad y sus clientes.

- (iv) Limitaciones a la posibilidad de que un tercero ejerza una influencia inadecuada en las decisiones adoptadas por la Sociedad.

5.2. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE HAYA PLANTEADO UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Cuando se produzca un conflicto de interés, la persona que detecte la situación deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Director General, Cumplimiento Normativo y del Responsable de Negocio en cuya área se haya producido la situación de conflicto de interés. Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.

El Director General, Cumplimiento Normativo y el Responsable de Negocio acordarán conjuntamente las medidas necesarias para la gestión del conflicto de interés, anteponiendo siempre los intereses de los clientes a los de la Sociedad.

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que un cliente resulte perjudicado, éste debe ser informado, en un soporte duradero, de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del servicio de inversión a contratar con la Sociedad.

6. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad, a través de Cumplimiento Normativo, mantendrá un registro actualizado, según el modelo **Anexo 1**, con la información necesaria para identificar potenciales conflictos de interés o conflicto de interés efectivamente producidos, así como con información sobre las medidas adoptadas a los efectos de paliar los conflictos potenciales o los efectivamente producidos.

En el Registro de Conflictos de Interés se incluirá asimismo una versión actualizada de la presente Política.

El Registro será mantenido durante un periodo mínimo de cinco (5) años, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

7. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán la aprobación del Consejo de la Sociedad.

POLITICA DE MEJOR EJECUCION

DE

NEW MOMENTUM, AV, S.A.

[POL MEJOR EJECUCION 001]

POLITICA DE MEJOR EJECUCION

REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable Proceso	Cumplimiento Normativo
----------------------------	------------------------

	FECHA	NOMBRE	UNIDAD ORGANIZATIVA	FIRMA
Elaborado	15/02/2018		Cumplimiento Normativo	
Aprobado	23/02/2018		Consejo de Administración	

1.- CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO	MODIFICACION REALIZADA	APARTADOS / PAG. O CONTROL REVISION
15/02/2018	001	Creación del documento		

2.- NIVEL DE DIFUSIÓN

FECHA	CÓDIGOS DEPARTAMENTOS					
	General					

1. Introducción

El presente documento (en adelante, la “Política”) tiene como objetivo establecer las condiciones bajo las cuales NEW MOMENTUM A.V., S.A. (en adelante “la Sociedad”) transmite a otros intermediarios, las órdenes de sus clientes, en base a los artículos 221 a 224, del RD Legislativo 4/2015, de la LMV y artículos 77 a 79 del RD 217/2008 sobre el régimen jurídico de las ESI.

Dentro del ámbito de la Política, la Sociedad presta en la actualidad los siguientes servicios de inversión:

- Recepción y transmisión de órdenes (en adelante RTO).

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la implantación de esta política son los siguientes:

- Establecer las condiciones bajo las cuales se transmiten a otros intermediarios las órdenes de los clientes, dado que la Sociedad no se encarga de su ejecución.
- Fomentar la competencia y mejorar la calidad de ejecución proporcionada a los clientes.

Bajo estos principios, la Sociedad adoptará las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible en las operaciones de sus clientes, implantando una política que cubra los instrumentos financieros para los que ofrece servicios de recepción y transmisión de órdenes.

La Sociedad informará por escrito del contenido de esta política a sus clientes. Asimismo, ésta se encuentra publicada en su página web www.new-momentum.com

Esta política se aplicará a los clientes de la Sociedad que transmitan órdenes para su ejecución en el mercado sobre los siguientes instrumentos financieros:

- Cuenta remunerada
- Commercial Paper (vanilla o flexible)
- Depósito bancario (vanilla o flexible)
- Certificado de depósito (vanilla o flexible)
- EMTN (vanilla o flexible)
- Bono (vanilla o flexible)
- Asse backed bond (vanilla o flexible)
- Credit Linked Note

-
- Dual Currency Deposit
 - Worst of Equity Basket Note
 - Fondos de inversión – IIC (UCITS o no UCITS)

Esta Política se mantendrá en todo momento actualizada y será revisada siempre que se produzcan cambios relevantes en el entorno financiero, el marco regulatorio o en la organización de la propia Sociedad, que puedan afectar al objetivo de obtener el resultado óptimo en la recepción y transmisión de las órdenes de los clientes de la Sociedad.

Corresponde al Departamento de Compliance la responsabilidad de velar por el cumplimiento de esta política, sin perjuicio de la responsabilidad última tanto de la Alta Dirección como del Consejo de Administración, constituyéndose como administradora de la misma y encargándose de canalizar las actuaciones y susceptibles mejoras que requieran modificaciones. En este sentido, centraliza la recepción de todas las posibles modificaciones y mejoras de esta política con el fin de iniciar el proceso de aprobación y someter estas modificaciones al Consejo de Administración.

2. Ámbito de aplicación

a. Entidades sujetas

La presente Política es de aplicación y obligado cumplimiento para la siguiente entidad:

- NEW MOMENTUM AV, S.A.

b. Personas sujetas

La presente política y procesos se aplica tanto a los administradores, socios o cargos directivos de NEW MOMENTUM AV, como a los empleados de la Sociedad, así como a cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo control de la Sociedad y que participe en la realización por parte de la Sociedad de servicios de inversión; así como a las personas físicas que participen directamente en la prestación de servicios a la Sociedad.

c. Servicios de inversión

La presente Política será de aplicación a aquellos casos en los que la Sociedad preste servicios citados más arriba.

d. Canales de comercialización

La Política aplica a todas las órdenes cursadas por clientes, con independencia del canal por el que se hayan cursado.

Las órdenes se podrán cursar a través de los siguientes canales con el objetivo de garantizar la transmisión para, posteriormente, que se haga una ejecución óptima:

- A través del teléfono
- A través de correo electrónico

Una orden será considerada como recibida por la Sociedad y lista para transmisión a la entidad que se encargará de la ejecución cuando un empleado de la Sociedad habilitado para la actividad de RTO haya confirmado la recepción de la orden al cliente originador de la orden, a través del teléfono o contestando al propio correo electrónico.

3. Principio de Mejor Ejecución

Cuando la Sociedad transmita órdenes sobre instrumentos financieros (servicio de RTO) adoptará todas las medidas suficientes con el fin de obtener el mejor resultado posible en la ejecución de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en este documento.

No obstante, siempre que un cliente desee que sus órdenes sean ejecutadas bajo un criterio concreto podrá exponerlo en el momento en el que efectúe la orden. De tal modo que prevalecerán las instrucciones específicas del cliente, por lo que, en este caso, el principio de mejor ejecución de la Sociedad no será de aplicación total o parcialmente. Si las instrucciones del cliente hacen referencia únicamente a una parte de la orden, la Sociedad seguirá aplicando el principio de mejor ejecución para aquellos aspectos no cubiertos por dichas instrucciones concretas.

El cliente podrá solicitar la prueba de mejor ejecución en cualquier momento, entendiéndose por prueba de mejor ejecución, aquélla que demuestre que la Sociedad ha seleccionado al centro de ejecución en el mejor de los intereses del cliente. La comunicación de la misma se realizará por parte del Departamento Comercial, con supervisión del Departamento de Compliance.

a. Factores de “Ejecución de órdenes”

En el proceso de selección de intermediarios se considerarán los siguientes factores:

1. Características de la orden:

- **Precio.**
- **Costes.** Los inherentes a la operación (costes de transacción, gastos de centros de ejecución, ...)
- **Rapidez.** Tiempo medido desde la transmisión de la orden hasta la confirmación de la ejecución por el intermediario designado.
- **Eficiencia en la ejecución y liquidación.** Capacidad de los intermediarios seleccionados de ejecutar y liquidar las operaciones en los términos adecuados,

con la eficacia requerida y minimizando las incidencias en la operativa diaria. En este sentido, se ha comparado la información disponible sobre los niveles de servicio y las estadísticas de las entidades analizadas

- **Volumen.**
 - **Naturaleza.** Tipo de orden de que se trata.
 - **Cualquier otra circunstancia relevante para la ejecución**
2. **Características de los instrumentos financieros** objetos de dicha orden.
 3. **Características de los centros de ejecución** a los que puede dirigirse dicha orden

b. Criterios de selección de intermediarios

Dado que la Sociedad no es miembro ni tiene acceso directo a estos centros de ejecución en los que se negocian los instrumentos mencionados, se ha de recurrir a los servicios de un intermediario, miembro de ese centro de negociación para la ejecución final de las órdenes de sus clientes.

A la hora de realizar la selección del intermediario a través del cual canalizar estas órdenes se analizarán los siguientes factores, sin perjuicio de los ya indicados:

- **Reputación y solvencia.** Los intermediarios escogidos deberán acreditar conocimiento y experiencia del sector, así como destacar por la calidad de los servicios prestados.
- **Disposición de una Política de Ejecución.** Únicamente se trabajará con intermediarios que acrediten tener una Política de Ejecución formalmente establecida y que cumpla con todos los requerimientos establecidos en la diferente normativa
- **Ejecución práctica de las órdenes.** Que el intermediario escogido obtenga el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes de forma sistemática y consistente.

El mejor resultado posible, se determinará en términos de contraprestación total, compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución. Si bien se tendrán también en cuenta los factores descritos en el apartado a, anterior.

El cliente debe tener en cuenta que para determinados productos únicamente se dispone de un centro de ejecución, por lo que, en dicho caso, al prestar consentimiento a esta política, manifiesta conocer este hecho, sin perjuicio de poder solicitar los detalles oportunos.

En el caso de que se perciban diversas comisiones en función del centro de ejecución, la Sociedad explicará, a petición del cliente, las diferencias para que el cliente comprenda las ventajas de la elección siempre motivándolo a través de los factores de selección de los intermediarios.

c. Intermediarios Preferentes

Debido a que la Sociedad no realiza la ejecución de las órdenes, no tendrá responsabilidad sobre la mejor ejecución que realice la entidad a la que transmita la orden, si bien asumirá la responsabilidad frente a su cliente de haber efectuado la transmisión en los mejores términos y bajo el principio de intentar lograr la mejor ejecución.

Para ello, la Sociedad cuenta con un listado de entidad a través de las cuales se realiza la ejecución de operaciones y se relacionan en el Anexo II.

Dichas entidades son autorizadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, y previo informe de su Departamento de Compliance.

d. Consideración de las instrucciones específicas del cliente

Tal y como indicado en puntos anteriores, en los casos en los que existan instrucciones específicas del cliente respecto de la forma en que se debe ejecutar una operación, dichas instrucciones prevalecerán por encima de las medidas recogidas en la presente Política.

Se entenderá que el cliente ha dado instrucciones específicas cuando curse una indicación expresa sobre el intermediario al que se debe enviar la orden o modifique algún tipo de prioridad de las que se han expuesto anteriormente.

4. Comunicación a los clientes de los aspectos relativos de la política al cliente

Todos los clientes que contraten por primera vez un producto o servicio de inversión sujeto a MiFID recibirán la Política de Ejecución de órdenes junto con la comunicación de su clasificación (bien Profesional o Contraparte Elegible).

Todos los cambios realizados en la Política serán correspondientemente notificados a los clientes.

5. Obtención del consentimiento del cliente

La Sociedad obtendrá el consentimiento previo del cliente a la Política de Ejecución, es decir, con carácter previo a la prestación del servicio de RTO, mediante la firma del consiguiente contrato al que estará anexo esta política.

Con dicha firma, el cliente confirma que ha leído y entendido por completo el contenido de la presente Política.

6. Principios a seguir en la demostración de la ejecución de la orden

Siempre que lo soliciten bien el cliente bien la autoridad pertinente, la Sociedad demostrará que las órdenes se han ejecutado de conformidad con la presente Política de la siguiente manera:

- Se demostrará al cliente/autoridad competente que la operación se ha canalizado a través del intermediario definido en la Política, es decir, a través de los intermediarios preferentes
- Se facilitará al cliente/autoridad competente toda la información procesada relativa a la orden, incluyendo soporte de la orden de la operación ejecutada y, si las hubiere, las instrucciones específicas dadas por el cliente con la correspondiente advertencia de la Sociedad sobre el hecho de que dicha instrucción específica podrá afectar al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política.

La solicitud se encuentra en el Anexo I de este documento y podrá ser entregada por email o correo ordinario. Únicamente no se dará respuesta al cliente de aquellas cuestiones que puedan tener un componente de confidencialidad para la Sociedad. El plazo de respuesta de la solicitud no será superior a 10 días laborables.

Asimismo, una vez se ejecute una orden, se notificará al cliente en soporte duradero tan pronto como sea posible, a más tardar el segundo día hábil tras la recepción de la confirmación del tercero. En esta notificación se incluirá:

1. La identificación de la Sociedad
2. El nombre del cliente
3. La jornada de negociación
4. La hora de negociación
5. El tipo de orden
6. La identificación del centro
7. La identificación del instrumento
8. El indicador de compra/venta
9. La naturaleza de la orden en caso de que no sea de compra/venta
10. Cantidad
11. Precio unitario
12. Contraprestación total
13. Suma total de comisiones y gastos repercutidos
14. Tipo de cambio en caso de que haya una conversión de moneda
15. La responsabilidad del cliente en relación a la liquidación

Esta información se facilitará siempre que no tenga que ser enviada por una tercera persona en un plazo breve de tiempo.

7. Asignación de órdenes globales

Con carácter general la Sociedad no agregará órdenes de sus clientes, ejecutando éstas de acuerdo con las instrucciones específicas recibidas de ellos. Las órdenes se cursarán al mercado individualmente para cada cliente.

En circunstancias excepcionales, se podrán agrupar órdenes de distintos clientes. En este último caso, La Sociedad se asegurará del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La acumulación de órdenes de clientes no debe perjudicar a ninguno de los clientes cuyas órdenes vayan a agregarse.
 - Se informará a cada cliente que el efecto de acumulación puede perjudicarlo debido a la pérdida del criterio de temporalidad en la recepción de la orden.
 - Las ejecuciones totales serán distribuidas proporcionalmente a las órdenes recibidas de cada cliente e indicadas en la orden previamente transmitida al área de Administración de la Sociedad.
 - Las ejecuciones parciales se distribuirán proporcionalmente entre las órdenes recibidas de clientes teniendo en cuenta su precio medio.
 - En el caso de que la ejecución se realice a diferentes precios, la distribución se realizará de mediante una fórmula marco en hoja Excel, de tal modo que se distribuyan los títulos a un mismo precio a un cliente de forma aleatoria, intentando dividir lo menos posible los títulos ejecutados a los diferentes precios.
 - Se obtendrá la autorización de los clientes implicados.
- *Gestión de órdenes*

La Sociedad se asegurará que las órdenes de sus clientes son ejecutadas diligentemente, de forma rápida, en orden de recepción y en mejor interés del cliente.

En este sentido, La Sociedad:

- Informará al cliente de los costes.
- Apuntará las órdenes sin retraso e inmediatamente, siempre que las circunstancias lo permitan.
 - Ejecutará las órdenes de forma inmediata y sin discriminaciones.
- Publicará inmediatamente la parte de las órdenes limitadas que no haya sido ejecutada.

8. Revisión de la Política

La revisión de la política se realizará con carácter anual, o siempre que se produzca un cambio o modificación importante que afecte a la capacidad para seguir obteniendo el mejor resultado posible. Los Departamentos implicados en las distintas fases de la recepción y transmisión de órdenes son los encargados de revisar, con la periodicidad indicada anteriormente, esta política; siendo los

que deben establecer y mantener actualizados los procedimientos y manuales que estimen oportunos para dar soporte a la implantación de la presente Política de Ejecución.

Adicionalmente, se supervisará que la revisión de la Política cumpla con el marco regulatorio establecido, así como los manuales y procedimientos establecidos. De identificarse algún tipo de incidencia se adoptarán las medidas correctivas oportunas. Se entiende que hay un cambio importante que puede afectar a la mejor ejecución cuando afecte a parámetro tales como el coste, el precio, la rapidez, la probabilidad de ejecución y la liquidación, así como el volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente en la ejecución de la orden.

En el caso de tener que hacer modificaciones sustanciales o de vital importancia se someterá a la aprobación tanto del Consejo de Administración como al Departamento de Compliance.

9. Cuestiones más allá del control razonable de NEW MOMENTUM

Debido a los fallos de los sistemas o a otras razones que son inevitables o más allá de lo que se puede considerar suficiente y razonable para la Sociedad, es posible que la recepción y transmisión de las órdenes de clientes puedan ejecutarse de una forma distinta a la establecida en esta Política.

En caso de que se dé una situación como la descrita, la Sociedad recibirá y transmitirá las órdenes en los mejores términos disponibles teniendo en cuenta las circunstancias.

Sin perjuicio de la normativa en vigor, la Sociedad no se responsabiliza de eventuales discrepancias entre el importe que el cliente hubiera previsto para entregar o recibir con motivo de la orden transmitida y el importe efectivamente entregado o recibido como consecuencia del lapso de tiempo entre la transmisión de la orden del cliente a la Sociedad y el momento efectivo de su ejecución.

En el supuesto de existir dificultades que impidan tramitar la orden del cliente por problemas técnicos u operativos en la medida en que se haya comunicado a la Sociedad por parte de la entidad por la que se ejecuta la orden se pondrá en conocimiento del cliente por los medios establecidos al efecto.

No podrá responsabilizarse a la Sociedad por los daños y perjuicios que pudieran resultar con ocasión de la utilización de los medios de comunicación establecidos o cualquier otro medio empleado, debido a la no recepción, recepción seccionada,

interrumpida o defectuosa, recepción parcial, duplicada, viciada y/o falsificada, así como el envío al lugar o persona incorrecta de informaciones u otros elementos, tanto si el envío lo realiza el cliente como un tercero por indicación de éste, salvo que existiese culpa por parte de la Sociedad o alguno de sus colaboradores.

Las órdenes serán recibidas dentro del horario y calendario laboral de la Sociedad, en caso contrario se registrarán como recibidas en el siguiente día hábil inmediatamente posterior en Madrid. A todos los efectos se considerarán días inhábiles las fiestas laborables de Madrid capital. Las órdenes serán recibidas todos los días laborables de Madrid en el horario de la oficina.

Como regla general, todas las órdenes serán recibidas por cualquier día a cualquiera hora del día. En todo caso, las ordenes se considerarán como recibidas en el momento de que el cliente recibe por parte de las personas habilitadas por la Sociedad una confirmación de la recepción de la orden.

Por último, la presente Política no será de aplicación en momento de turbulencia de los mercados o situaciones de fallo tanto interno como externo de los sistemas. Lo que se hará en estas situaciones es tratar de realizar la transmisión dentro de las mejores condiciones posibles para el cliente.

ANEXO I

SOLICITUD DE PRUEBA DE EJECUCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Política de Ejecución de órdenes les ruego la demostración de la ejecución de la siguiente orden:

1. Código de referencia de la solicitud
2. Datos Personales del cliente
 - a. Nombre
 - b. Apellidos
 - c. DNI/Pasaporte:
3. Código de referencia de la orden sobre la que desea conocer el proceso concreto:
4. Identificación del instrumento:

Fecha de la Solicitud:

En espera de sus noticias se despide atentamente,

Firma del cliente

ANEXO II

Lista de entidades a las que se transmiten órdenes

Los centros de ejecución seleccionados por NEW MOMENTUM, (indicado con XX), respetando los criterios expuestos, han sido, según el tipo de instrumento, los siguientes:

ENTIDAD	R.F. Pública y Privada	Bonos Estructurados	IIC		
Banca March S.A.	X	X	X		
Andorra Banc Agricol Reig S.A.	X	X	X		



NM GLOBAL FINANCIAL SOLUTIONS

POLÍTICA DE INCENTIVOS

DE

NEW MOMENTUM, AV, S.A.

POLITICA DE INCENTIVOS

REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable Proceso	Cumplimiento Normativo
----------------------------	------------------------

	FECHA	NOMBRE	UNIDAD ORGANIZATIVA	FIRMA
Elaborado	15/02/2018		Cumplimiento Normativo	
Aprobado	23/02/2018		Consejo de Administración	

1.- CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO	MODIFICACION REALIZADA	APARTADOS / PAG. O CONTROL REVISION
15/02/2018	001	Creación del documento		

2.- NIVEL DE DIFUSIÓN

FECHA	CÓDIGOS DEPARTAMENTOS					
	General					

8. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el *Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, de régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión*, las empresas que presten servicios de inversión deberán comportarse con diligencia y transparencia en interés de sus clientes, cuidando de tales intereses como si fueran propios.

En concreto, no se considerará que estas Sociedades actúen con diligencia y transparencia y en interés de sus clientes, si en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar pagan o cobran algún honorario o comisión, o entregan y reciben algún beneficio no monetario que no se ajuste a lo establecido en las disposiciones normativas en vigor.

Atendiendo a lo anterior, el presente documento recoge la Política de Incentivos (en adelante, la “**Política**”) de NEW MOMENTUM, AV, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), que tiene como objetivo establecer los principios que la Sociedad debe observar para la correcta identificación y tratamiento de los incentivos que puede pagar, entregar, cobrar o recibir en el ámbito de la prestación de sus servicios de inversión o auxiliares, así como, en su caso, para proceder a la correspondiente comunicación de estos incentivos a sus clientes.

9. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.

10. DEFINICIÓN DE INCENTIVO

Incentivo es considerado todo honorario, comisión o entrega o percepción de beneficios no monetarios, que la Sociedad pueda recibir o pagar en conexión con la provisión de servicios de inversión o auxiliares a los clientes.

Este concepto está íntimamente ligado con lo que se establece, en relación con la provisión de los servicios de inversión y auxiliares en el art. 208. 2 del TRLMV que dice que no se considera que la Sociedad actúa con diligencia y transparencia y en interés de sus clientes, si la Sociedad paga o percibe algún honorario o comisión, o aporta o recibe algún beneficio no monetario que no se ajuste a lo establecido en las disposiciones que desarrollan la Ley.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Directiva Delegado 2017/593, de la Comisión, se considerará que un honorario, comisión o beneficio no monetario está diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente al cliente si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) Está justificado por la prestación de alguno de los siguientes servicios adicionales o de nivel superior al cliente en cuestión, proporcional al nivel de los incentivos recibidos:
 - 1.º la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de inversión;
 - 2.º la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión combinado con bien una oferta al cliente para evaluar, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido, o bien otro servicio continuo que probablemente sea de valor para el cliente, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos; o

- 3.º la provisión de acceso, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan las necesidades del cliente, que incluya un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de inversión, junto con la provisión de herramientas de valor añadido, como instrumentos de información objetiva que ayuden al cliente en cuestión a adoptar decisiones de inversión o le faculten para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido, o la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros;
- b) No beneficia directamente a la empresa receptora, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión;
- c) Está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un incentivo continuo. Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios no se considerarán aceptables si la prestación de servicios correspondientes al cliente está sesgada o distorsionada como resultado de tales honorarios, comisiones o beneficios.

11. PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE INCENTIVOS.

- En la prestación de sus servicios de inversión y servicios auxiliares a sus clientes, la Sociedad actuará siempre bajo los principios de honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.
- La Sociedad actuará siempre en cumplimiento de las normas de diligencia y transparencia conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Las normas de gestión de “conflictos de interés” descritas en la “Política de conflictos de interés” de la Sociedad, son complementarias (no reemplazables) respecto de las normas sobre incentivos.
- El ámbito de aplicación de estos principios, además de a la propia Sociedad, se extiende a:
 - los pagos, cobros o beneficios no monetarios efectuados por empresas del Grupo al que pertenezca la Sociedad, así como los realizados por cualquier otra entidad no perteneciente a su Grupo.
 - las comisiones que se consideren habituales en el mercado.
- Únicamente se podrán percibir los incentivos recogidos en el “Catálogo de Incentivos aceptados por la Sociedad”, que la Sociedad mantendrá permanentemente actualizado.
- La valoración sobre la aceptabilidad por la Sociedad del pago/cobro de incentivos, debe realizarse en el momento en que se plantee el acuerdo concreto con la empresa pagadora o receptora y no después de que los pagos/cobros hayan sido realizados.
- El cliente será informado de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio, sobre la existencia, naturaleza y cuantía de incentivos recibidos de terceros.
- No son considerados incentivos los pagos realizados en el seno de la Sociedad, tales como los programas de bonificaciones internas, por ejemplo, los bonus, aun cuando éstas pudieran dar lugar a un “conflicto de interés” que deberá ser tratado adecuadamente según lo previsto en la normativa que resulta de aplicación y en este procedimiento.

- Los pequeños obsequios e invitaciones menores de 500 euros se consideran irrelevantes.
- La Sociedad entiende que se produce un “aumento en la calidad del servicio al cliente” cuando:
 - Ofrecer una amplia gama de instrumentos financieros (25% de los productos recomendados son sin un vínculo contractual, es decir, de terceros proveedores)
 - Evaluación, al menos anual, de la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido el cliente o asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos.
 - La provisión de acceso a un número apropiado de instrumentos de terceros proveedores a un precio competitivo, junto con la provisión de instrumentos de información objetiva, como la newsletter elaborada por la Sociedad que puede ayudar al cliente a adoptar decisiones de inversión, o informes periódicos de rendimiento y costes.
- La Sociedad dispondrá de medios que acrediten que los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios abonados o percibidos se han diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente:
 - a) mediante la llevanza de una lista interna de todos los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios percibidos por la empresa de inversión de terceros en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares;
 - b) mediante el registro del modo en que los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios pagados o percibidos por la Sociedad, o que se propone utilizar, elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes, y las medidas adoptadas para no menoscabar la obligación de la Sociedad de actuar de manera honesta, imparcial y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

12. REVELACIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS CLIENTES DE FORMA PREVIA AL ESTABLECIMIENTO DE LA RELACIÓN DE NEGOCIOS.

Cumplimiento Normativo/Administración de Operaciones, una vez aprobado el catálogo de incentivos aceptados debe:

- Elaborar el documento de “comunicación resumida sobre incentivos”
- Elaborar el documento de “comunicación amplia sobre incentivos” que se pondrá a disposición del cliente cuando éste lo solicite.
- Establecer la forma en que se dará conocimiento al cliente del sistema de incentivos en su versión resumida, de entre las siguientes:
- Establecer la forma en que se dará conocimiento al cliente de un nuevo incentivo relacionado con el servicio de inversión prestado.
- Informar a los clientes de acuerdo con los siguientes requisitos:
 - La información debe ser completa, exacta y comprensible y comunicarse antes de la prestación del servicio.
 - Informar sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los incentivos, o cuando la cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de la cuantía.
 - La comunicación debe realizarse a través de mecanismos que permitan una verificación posterior.

-
- La comunicación debe ser individualizada.

13. REGISTRO DE INCENTIVOS

En el registro de incentivos se incluye, junto con una versión actualizada de la presente Política, un listado actualizado de los distintos acuerdos y contratos cerrados por la Sociedad en los que se prevea el pago o cobro de incentivos, así como las características fundamentales de dichos incentivos.

El registro será mantenido durante un periodo mínimo de cinco años, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

REGLAMENTO PARA
LA ATENCION Y
DEFENSA DEL CLIENTE

ÍNDICE

1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION
2. DEBERES DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION Y DEFENSA DEL CLIENTE
3. DESIGNACION DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO
4. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION DE QUEJAS
5. ADMISION A TRAMITE
6. TRAMITACION
7. ALLANAMIENTO Y DESISTIMIENTO
8. FINALIZACION Y NOTIFICACION
9. COMISIONADOS PARA LA DEFENSA DE LOS CLIENTES
10. INFORME ANUAL

1 – Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento para la Defensa del Cliente tiene por objeto dar cumplimiento a la *ORDEN ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras* y regular la actividad del Departamento de Atención y Defensa del Cliente en relación con las quejas y reclamaciones presentadas por los usuarios de los servicios financieros prestados por NEW MOMENTUM AV, S.A. (en adelante, “NEW MOMENTUM” o “la entidad”).

2 – Deberes del Departamento de Atención y Defensa del Cliente.

El Departamento de Atención y Defensa del Cliente tendrá por objeto atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas, directamente o mediante representación, por todas las personas físicas ó jurídicas, españolas o extranjeras que reúnan la condición de usuarios de los servicios financieros prestados por NEW MOMENTUM, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros, en particular, del principio de equidad.

3 – Designación del titular del departamento y condiciones y deberes generales del mandado.

El titular del departamento deberá ser persona con honorabilidad comercial y profesional, y con conocimiento y experiencia adecuados para ejercer sus funciones.

La designación del titular del departamento corresponderá al Consejo de Administración de la entidad, por un periodo de dos años, que se entenderá tácitamente renovado por periodos sucesivos salvo manifestación en contrario.

Supone causa de inelegibilidad, y en su caso de cese, cualquiera que afecte a la honorabilidad comercial y profesional del titular.

La persona designada deberá mantener en todo momento un conocimiento adecuado de la normativa sobre transparencia y protección de los clientes de servicios financieros, ejercitando sus mandatos de acuerdo con los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación, evitando posibles conflictos de interés y conservando la autonomía de sus decisiones. A tales efectos, se adoptarán las medidas necesarias para separar el

departamento de los restantes servicios comerciales y operativos de la entidad, garantizando de esta manera dicha autonomía.

4 – Iniciación del procedimiento de tramitación de quejas o reclamaciones.

Los clientes podrán solicitar que sus quejas y reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos sean tramitadas conforme se establece en este Reglamento por el Departamento de Atención y Defensa del Cliente de la Entidad. El plazo para la presentación de las reclamaciones será de dos años a contar desde la fecha en que el cliente tuviera conocimiento de los hechos de la queja o reclamación.

La presentación de las quejas y reclamaciones podrá efectuarse, personalmente o mediante representación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de un documento en el que se hará constar:

- Nombre, apellidos, domicilio del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, debidamente acreditada; número del documento nacional de identidad para las personas físicas y datos referidos a registro público para las jurídicas.
- Motivo de la queja o reclamación, con especificación clara de las cuestiones sobre la que se solicita un pronunciamiento.
- Oficina u oficinas, departamento o servicio dónde se hubiere producido los hechos objeto de la queja o reclamación.
- Que el reclamante no tiene conocimiento de que la materia objeto de la queja o reclamación está siendo substanciada a través de un procedimiento administrativo, arbitral o judicial.
- Lugar, fecha y firma.

El reclamante deberá aportar, junto al documento anterior, las pruebas documentales que obren en su poder en que se fundamente su queja o reclamación.

Las quejas o reclamaciones podrán ser presentadas ante el Departamento de Atención y Defensa del Cliente de NEW MOMENTUM AV, SA mediante correo electrónico a atencionalcliente@new-momentum.com.

5 – Admisión a trámite.

Recibida la queja o reclamación por la Entidad, en el caso de que no hubiere sido resuelta a favor del cliente por la propia oficina o servicio objeto de la queja o reclamación, ésta será remitida al Departamento de Atención y Defensa del Cliente. Recibida la queja o reclamación por dicho departamento se procederá a la apertura del expediente y comenzará el cómputo del plazo máximo de dos meses de tramitación. El Departamento de Atención y Defensa del Cliente deberá acusar recibo por escrito y dejar constancia de la fecha de la presentación a efectos del cómputo de dicho plazo.

Si no se encontrase suficientemente acreditada la identidad del reclamante, o no pudiesen establecerse con claridad los hechos objetos de la queja o reclamación, se requerirá al firmante para completar la documentación remitida en el plazo de diez días naturales, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará la queja o reclamación sin más trámite. Este plazo de diez días no se incluirá en el cómputo del plazo de dos meses previsto para la tramitación.

Se rechazará la admisión a trámite de quejas y reclamaciones en los siguientes casos:

- Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación no subsanables, incluidos los supuestos en que no se concrete el motivo de la queja o reclamación.
- Cuando se pretendan tramitar como queja o reclamación, recursos o acciones distintos cuyo conocimiento es competencia de los órganos administrativos, arbitrales o judiciales, o la misma se encuentre pendiente de resolución o litigio o el asunto haya sido ya resuelto en aquellas instancias.
- Cuando los hechos, razones y solicitud en que se concreten las cuestiones objeto de la queja o reclamación no se refieran a operaciones concretas o no se ajusten a los requisitos para las quejas o reclamaciones presentadas establecidos en el punto uno y dos de este Reglamento.
- Cuando se formularsen quejas o reclamaciones que reiteren otras anteriores resueltas, presentadas por el mismo cliente con relación a los mismos hechos.
- Cuando hubiera transcurrido el plazo para la presentación de quejas y reclamaciones que establece este Reglamento.

Cuando se tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una queja o reclamación y de un procedimiento administrativo, arbitral o judicial sobre la misma materia, deberá abstenerse de tramitar la primera.

Cuando se entienda no admisible a trámite la queja o reclamación, por alguna de las causas indicadas, se pondrá de manifiesto al interesado mediante decisión motivada, dándole un plazo de diez días naturales para que presente sus alegaciones. Cuando el interesado hubiera contestado y se mantengan las causas de inadmisión, se le comunicará la decisión final adoptada.

6 – Tramitación.

El Departamento de Atención y Defensa del Cliente llevará a cabo cuantas diligencias e investigaciones sean necesarias con total independencia respecto de la entidad y con total autonomía en cuanto a los criterios y directrices a aplicar en el ejercicio de sus funciones.

Dicho departamento podrá recabar en el curso de la tramitación de los expedientes, tanto del reclamante, como de los distintos departamentos y servicios de la Entidad, cuantos datos, aclaraciones, informes o elementos de prueba consideren pertinentes para adoptar su decisión. Tanto el reclamante como los departamentos y servicios de la Entidad tienen el deber de facilitar la información solicitada.

7 – Allanamiento y Desistimiento.

Si a la vista de la queja o reclamación, la Entidad rectificase su situación con el reclamante a satisfacción de éste, deberá comunicarlo a la instancia competente y justificarlo documentalmente, salvo que existiere desistimiento expreso del interesado. En tales casos, se procederá al archivo de la queja o reclamación sin más trámite.

Los interesados podrán desistir de sus quejas y reclamaciones en cualquier momento. Este desistimiento dará lugar a la finalización inmediata del procedimiento en lo que la relación con el interesado se refiere.

8 - Finalización y notificación.

El expediente deberá finalizar en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha en que la queja o reclamación fuera presentada en el Departamento de Atención y Defensa del Cliente.

La decisión será siempre motivada y contendrá unas conclusiones claras sobre la solicitud planteada en cada queja o reclamación, fundándose en las cláusulas contractuales, las normas de transparencia y protección de la clientela aplicables, así como las buenas prácticas y usos financieros. En el caso de que la decisión se apartare de los criterios manifestados en expedientes anteriores similares, deberán aportarse las razones que lo justifiquen.

Las decisiones que finalicen los procedimientos de tramitación de quejas y reclamaciones mencionarán expresamente la facultad que asiste al reclamante para, en caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento, acudir al Comisionado para la Defensa del Inversor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. También señalarán que el Comisionado para la defensa del inversor es una figura creada por el real Decreto 303/2004, de 20 de febrero.

En caso de que el reclamante quisiese acudir al Servicio de Reclamaciones de la Comisión Nacional de Mercado de Valores, tal y como se estipula en la Circular 7/2013 de 25 de noviembre, deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Servicio de Reclamaciones

Calle Edison, 4, 28006 Madrid o Passeig de Gràcia, 19, 08007 Barcelona.

Teléfono: +34 900 535 015

Email: serviciodereclamacionesCNMV@cnmv.es

Siguiendo con lo estipulado en los párrafos precedente, la decisión se notificará a los interesados en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde su fecha, por escrito o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que estos permitan la lectura, impresión o conservación de los documentos, y cumplan los requisitos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, según haya designado de forma expresa el reclamante y, en ausencia de tal indicación, a través del mismo medio en que hubiera sido presentada la queja o reclamación.

La decisión no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos ni a la protección administrativa.

9 – Comisionados para la Defensa de los Clientes de Servicios Financieros.

Una vez se haya formulado previamente una queja o reclamación, ante el Departamento de Atención y Defensa del Cliente, y ésta no se haya resuelto en el plazo de dos meses o se haya denegado la admisión o se hubiere desestimado, la queja o reclamación podrá ser presentada por el reclamante ante el comisionado correspondiente para su entendimiento.

Las entidades deberán atender, por medio del Departamento de Atención y Defensa del Cliente, los requerimientos que los comisionados puedan efectuarles en el ejercicio de sus funciones, en los plazos que estos determinen de conformidad con lo establecido en su Reglamento.

10 – Informe anual.

De acuerdo con el artículo 17 de la Orden ECO 734/2004 de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y defensor del cliente de las entidades financieras, dentro del primer trimestre de cada año, el Departamento de Atención y Defensa del Cliente presentará ante el Consejo de Administración un informe explicativo

del desarrollo de su función durante el ejercicio precedente, que habrá de contener el contenido siguiente:

- Resumen estadístico de las quejas y reclamaciones atendidas, con información sobre su número, admisión a trámite y razones de inadmisión, motivos y cuestiones planteadas en las quejas y reclamaciones e importes afectados.
- Resumen de las decisiones dictadas, con indicación del carácter favorable o desfavorable para el reclamante.
- Recomendaciones o sugerencias derivadas de su experiencia, con vistas a una mejor consecución de los fines que informan su actuación.

Al menos un resumen del informe se integrará en la memoria de la entidad.

Disposición Final Única – De la modificación del reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad

CONTRATOS TIPO



NM GLOBAL FINANCIAL SOLUTIONS

CONTRATO COMBINADO DE INTERMEDIACION

Y

ASESORAMIENTO

De una parte,

_____, con NIF _____ y domicilio en _____, constituida válidamente ante Notario D. _____, con el número _____ de su protocolo de dicho año, inscrito en el Registro Mercantil de _____, al Tomo _____, Folio _____, Hoja _____, Inscripción _____

Interviene en su nombre D. _____ con NIE _____, quien actúa en virtud de poder general otorgado en _____ ante el Notario _____, con el número de su protocolo de dicho año, inscrito en el Registro Mercantil de _____ al Tomo, folio, Hoja,

En adelante, El Cliente

Y de otra parte,

NEW MOMENTUM AV, S.A. con NIF A87342770, domiciliada en Madrid, calle Alcalá, número 121- 2º izquierda, 28009, constituida válidamente ante Notario _____

Interviene en su nombre D. _____ con NIE _____, quien actúa en virtud de poder general otorgado en _____ ante el Notario _____, con el número de su protocolo de dicho año, inscrito en el Registro Mercantil de _____ al Tomo, folio, Hoja,

En adelante, NEW MOMENTUM

Ambas partes serán referenciadas como las “Partes”

EXPONEN

Primero. Que NEW MOMENTUM es una Agencia de Valores constituida conforme a la legislación vigente, registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con el número 278 el 23 de febrero de 2018. Se encuentra habilitada para prestar los siguientes servicios de inversión objeto de este contrato:

- a. Recepción y transmisión de órdenes por cuenta de terceros.
- b. Asesoramiento en materia de inversión no independiente, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de NEW MOMENTUM con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros.

NEW MOMENTUM prestará los servicios indicados para los instrumentos financieros para los que se encuentra habilitada por su Programa de Actividades que se encuentra a disposición del Cliente en el domicilio de NEW MOMENTUM, así como en la página web de la CNMV, www.cnmv.es.

Segundo. El Cliente quiere recibir el servicio de asesoramiento sobre inversión y, en su caso, invertir su patrimonio financiero en alguno de los instrumentos financieros que se le recomienden.

Tercero. El Cliente desea recibir el servicio de recepción y transmisión de órdenes, sin ser necesario un servicio de asesoramiento sobre inversión previo para la prestación del mismo.

Cuarto. Ambas partes están interesadas en la suscripción del presente contrato de prestación de servicios de recepción y transmisión de órdenes por cuenta de terceros, así como asesoramiento en relación con el patrimonio financiero.

Quinto. Con carácter previo a la firma de este contrato se ha informado al cliente de todas las cuestiones reguladas por la normativa vigente en cuanto a normas de conducta a seguir por NEW MOMENTUM y las advertencias que debe proporcionarle para reforzar su protección como cliente y adaptar el servicio prestado a sus necesidades, que se indican:

- a. La categorización como cliente, que se le asigna en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y el derecho que le asiste de solicitar una clasificación distinta y las consecuencias del cambio de categoría.
- b. Descripción general de la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros.
- c. Información sobre costes y gastos asociados.

Igualmente, NEW MOMENTUM advertirá al CLIENTE, en la tramitación de las operaciones que le sean encomendadas:

- a. Cuando considere que el instrumento financiero no es adecuado para el CLIENTE.
- b. Cuando el CLIENTE decida no facilitar la información solicitada o sea insuficiente, indicándole que dicha decisión impide determinar la adecuación del producto o servicio para él.
- c. Cuando se preste el servicio de recepción y transmisión de órdenes y no se necesite recabar la información del CLIENTE, advirtiéndole de que no está obligado NEW MOMENTUM a evaluar la adecuación del instrumento financiero o del servicio.
- d. Posibilidad de que puedan surgir otros costes, incluidos impuestos, relacionados con operaciones vinculadas al instrumento financiero o al servicio de inversión.
- e. Cuando cualquier instrucción específica del CLIENTE puede impedir que NEW MOMENTUM adopte las medidas previstas en su política de ejecución.

Sexto. Este contrato se regirá por las cláusulas en él pactadas, y en lo que en ellas no estuviera previsto se atenderán ambas partes a las disposiciones de la legislación vigente.

El presente contrato se encuentra sujeto a la legislación relativa a la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, a la Protección de Datos de Carácter

Personal y a cualquier otra normativa de carácter general o sectorial que resulte de aplicación.

Séptimo. El CLIENTE, en el caso de que sea necesario, suscribirá con la Entidad o Entidades financieras que desee un “Contrato de apertura de Cuenta Corriente/o una cuenta instrumental” y un “Contrato de Custodia y Administración de Valores”, a fin de que la entidad financiera liquide las operaciones ordenadas por el CLIENTE y desarrolle la actividad de depósito y administración de valores e instrumentos financieros que lo precisen, en nombre y por cuenta del CLIENTE.

Será responsabilidad exclusiva de la Entidad o Entidades financieras la función de custodia y administración de la tesorería y de los valores e instrumentos financieros titularidad del CLIENTE. Las operaciones de suscripción y reembolso se adecuarán a los procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora y en el folleto de la Institución de Inversión colectiva objeto de la inversión o desinversión.

Octavo. Habiendo concretado las condiciones en que se producirán los servicios de asesoramiento e intermediación por NEW MOMENTUM y reconociéndose mutuamente la más amplia capacidad al efecto, las partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

ARTÍCULO 1 – OBJETO DEL CONTRATO

1.1 El presente contrato regula la prestación por NEW MOMENTUM de los servicios de asesoramiento y recepción y transmisión de órdenes por cuenta de terceros. A efectos de que NEW MOMENTUM pueda informar al CLIENTE respecto de los productos o instrumentos financieros que mejor se adecúen a su perfil de riesgo, ha proporcionado al CLIENTE, quien lo ha cumplimentado en su integridad el test de idoneidad y conveniencia que se recoge en el Anexo B del presente contrato. El CLIENTE es conocedor de que la adecuación de sus respuestas a la realidad constituye premisa básica para el idóneo cumplimiento por NEW MOMENTUM de las obligaciones que le incumben en virtud de este contrato. Igualmente se compromete a mantener actualizada la citada información, comunicando puntualmente a NEW MOMENTUM cualquier circunstancia que pudiera alterar o influir en los datos que posee del CLIENTE.

1.2 El presente contrato no crea ninguna exclusividad entre las partes, cada una puede crear cualquier otro vínculo contractual al margen del presente contrato con cualquier persona física o jurídica, aunque sea con el mismo objeto.

ARTÍCULO 2 – RELACIÓN PROFESIONAL

La suscripción de la prestación del servicio de asesoramiento sobre inversión y recepción y transmisión de órdenes por cuenta de terceros se hace por la entidad jurídica NEW MOMENTUM AV, S.A. Los empleados de NEW MOMENTUM, que intervienen en la

realización de los servicios suscritos no pueden ser considerados como Partes en el presente Contrato.

ARTÍCULO 3 – IDIOMA

NEW MOMENTUM pondrá a disposición del Cliente la documentación pertinente y realizará las comunicaciones, en todo caso, en castellano.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, cuando resulte necesario, dicha documentación será puesta a disposición del Cliente en otras lenguas, siempre y cuando sea acordado de forma previa por las partes, debiendo ser especificadas dichas lenguas en el presente contrato.

ARTÍCULO 4 – GRABACIONES

4.1 El Cliente presta su consentimiento para que todas las comunicaciones que realice a través del Servicio Telefónico de NEW MOMENTUM sean grabadas.

4.2 El Cliente podrá solicitar copia o transcripción escrita del contenido de las grabaciones que se realicen, siempre que haya cualquier tipo de discrepancia o mal entendido en las conversaciones mantenidas con cualquier empleado de NEW MOMENTUM en el marco de la actividad del presente contrato.

4.3 NEW MOMENTUM podrá utilizar el contenido de las mismas para cumplir con todas las obligaciones legales.

ARTÍCULO 5 – SERVICIO DE ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES

NEW MOMENTUM en relación con este servicio procederá a:

5.1 Determinar el perfil del cliente en base a sus objetivos de inversión y su situación financiera como inversor gracias al test de idoneidad y comunicarle su categorización en base a lo establecido en la normativa MiFID.

5.2 Hacer recomendaciones al cliente sobre los productos de inversión adaptados a su perfil de inversor y a sus objetivos de inversión.

5.3 Informar al cliente sobre los productos nuevos de inversión que pueden interesar al Cliente según su perfil.

5.4 Aconsejar sobre posibles estrategias de inversión.

5.5 El asesoramiento prestado por NEW MOMENTUM no supone, en ningún caso, la delegación en la toma de decisiones de inversión/desinversión por parte del CLIENTE ni, tampoco, la delegación de ninguna función de gestión o representación del mismo.

5.6 La prestación del servicio de asesoramiento es realizado de manera no independiente.

ARTÍCULO 6– SERVICIO DE RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES

- 6.1. El cliente transmitirá sus órdenes por teléfono o mediante el envío de un email, a la dirección del correo electrónico que será especificada de forma previa.

La orden será considerada válida para la recepción y transmisión de órdenes una vez sea confirmada por NEW MOMENTUM por teléfono o por email.

- 6.2. NEW MOMENTUM dará al cliente de forma inmediata la información esencial sobre la ejecución de la orden, mediante el envío de una notificación confirmando la ejecución desde el momento en el que sea posible y, a más tardar, el primer día laborable que siga a la ejecución de la orden o, cuando NEW MOMENTUM reciba la confirmación por parte de un tercero, desde que dicha confirmación haya sido recibida.

NEW MOMENTUM se reserva el derecho a asegurarse de la identidad del ordenante, con carácter previo a la transmisión de cualquier orden, que le permita asegurar el cumplimiento de la normativa y de forma especial en lo relativo a la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

- 6.3. NEW MOMENTUM adoptará, en todo caso, las medidas razonables para obtener el mejor resultado en la ejecución de las operaciones del CLIENTE. A estos efectos ha confeccionado una Política de Mejor Ejecución que contiene la relación de entidades que actuarán como centros de ejecución a las que dará el traslado de las órdenes recibidas del CLIENTE, en función del instrumento financiero de que se trate, según se recoge en el anexo de este contrato. El cliente declara haber recibido y acepta esta política.

NEW MOMENTUM comprobará periódicamente, y revisará anualmente en todo caso, la eficacia de la decisión adoptada en relación con las entidades a las que se dé traslado de las órdenes del CLIENTE para su ejecución, solucionando cualquier deficiencia relativa a la calidad de la ejecución por parte de las citadas entidades. Igualmente, velará por el cumplimiento de las políticas de mejor ejecución diseñadas por estas entidades.

Las anteriores previsiones no resultan de aplicación en el caso de que el CLIENTE transmita una instrucción expresa relativa a la entidad de ejecución, a la que NEW MOMENTUM se ajustará en la medida de lo posible. El CLIENTE conoce que cualquier instrucción específica puede impedir que NEW MOMENTUM adopte las medidas concebidas para obtener un resultado óptimo.

ARTÍCULO 7 – HONORARIOS, GASTOS Y REEMBOLSOS

7.1. SERVICIO DE ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES.

NEW MOMENTUM no percibirá comisión alguna del cliente por la prestación de este servicio. Su remuneración consistirá en percibir una parte de la comisión aplicada por la entidad ejecutora de la operación realizada por el Cliente que sea fruto de la recomendación realizada por NEW MOMENTUM. Esta remuneración podrá consistir:

- Una comisión fija, pactada en cada operación, entre NEW MOMENTUM y la entidad financiera ejecutora de la orden del Cliente.
- Un -- % del volumen intermediado por la entidad financiera por la compraventa del instrumento financiero concreto propuesto por NEW MOMENTUM.

La modalidad de remuneración será fijada de manera previa en función del tipo de operación.

En consecuencia, y de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, el Cliente no abonará ninguna remuneración a NEW MOMENTUM en concepto del servicio de asesoramiento sobre inversión.

7.2. SERVICIO DE RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES

NEW MOMENTUM no percibirá comisión alguna del cliente por la prestación de este servicio. Su retribución consistirá en la percepción de una retrocesión de la entidad financiera ejecutante de la operación de conformidad con lo indicado en el punto anterior. El Cliente deberá pagar los costes asociados a la ejecución.

ARTÍCULO 8 – OBLIGACIONES DEL CLIENTE

8.1. El Cliente se compromete a facilitar cuantos documentos sean precisos para su correcta identificación y conocimiento y, en particular, aquellos que se le exijan a NEW MOMENTUM en cumplimiento de la legislación vigente.

8.2. El Cliente se compromete a poner en conocimiento de NEW MOMENTUM, tan pronto como le sea posible, cualquiera de las siguientes situaciones:

- Modificación en el domicilio, poderes de representación y firmas autorizadas
- Solicitud o declaración de concurso de acreedores
- Cualquier otro hecho o circunstancia susceptible de modificar, total o parcialmente, los datos comunicados a NEW MOMENTUM, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad a la misma, aportando la documentación que, a juicio de NEW MOMENTUM, resulte suficiente para acreditar cualquiera de las anteriores circunstancias o los cambios que se produzcan en las mismas.

8.3. El Cliente se compromete a transmitir a NEW MOMENTUM, toda aquella información que le sea solicitada en el marco de este contrato, y a mantenerla actualizada.

8.4. El Cliente deberá abonar las tarifas, comisiones, honorarios u otras cargas correspondientes, de acuerdo con lo indicado en el presente contrato.

ARTÍCULO 9 – OBLIGACIONES DE NEW MOMENTUM

9.1. NEW MOMENTUM se compromete a actuar dentro de su política general de actuación en el mejor interés del Cliente y siempre actuando con la máxima diligencia posible.

9.2. NEW MOMENTUM informará al cliente de su categorización, así como de toda la información precontractual establecida por ley.

ARTÍCULO 10 – IMPUESTOS Y PAGOS

Las dos Partes son las únicas responsable de los pagos de todos los impuestos y cualesquiera otros pagos que pudieran serles imputados en conexión con sus actividades respectivas y a los pagos realizados en el marco del presente contrato.

ARTÍCULO 11 – INTRANSMISIBILIDAD DEL CONTRATO

El presente Contrato no podrá ser transferido ni cedido en ningún caso, así como tampoco los derechos y obligaciones contenidos en el mismo, a ninguna persona y bajo ninguna forma, por cualquiera de las Partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 12 – NO PODER DE REPRESENTACIÓN

Las Partes acuerdan que no tendrán poder de representación alguno para representarse mutuamente ante terceros.

ARTÍCULO 13 – INFORMACION SOBRE LA POLITICA DE ÉTICA Y GESTION DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Se refleja una información resumida de la versión completa, disponible en la sede de NEW MOMENTUM y en su página WEB: www.new-momentum.es, a disposición de los clientes que así lo soliciten.

Conforme se establece en la normativa vigente, NEW MOMENTUM ha adoptado una política de detección y gestión de los posibles conflictos de interés, adecuada al tamaño y organización de la empresa y a la naturaleza, escala y complejidad de su actividad que pudieran surgir entre NEW MOMENTUM y sus clientes o entre distintos clientes.

NEW MOMENTUM además dispone de procedimientos y sistemas para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable con el principal objetivo de cumplir con el principio de trato honesto, imparcial y profesional de sus clientes. Así, esta política permite identificar situaciones de potencial conflicto y prevenir, gestionar y registrar las mismas de forma reactiva con el fin de evitarlas en la medida de lo posible, y en los casos en los que esto no sea posible, poner en conocimiento de sus clientes las posibles situaciones de conflicto.

De este modo, la política especifica algunas situaciones de potencial conflicto pretendiendo identificar, sin ser exhaustiva, las actividades de NEW MOMENTUM que puedan dar lugar a situaciones de potencial conflicto y, en consecuencia, producir un riesgo para sus clientes. En este sentido se han analizado todas las actividades desarrolladas por la Sociedad y su interrelación.

La política identifica algunos principios de actuación de NEW MOMENTUM que permiten evitar en gran medida las potenciales situaciones de conflicto, tales como la implementación de un Reglamento Interno de Conducta de obligado cumplimiento por las personas de NEW MOMENTUM y sus Agentes, que puedan generar un conflicto de interés, medidas de gestión de las operaciones vinculadas, y adicionalmente medidas encaminadas a mantener un adecuado grado de independencia y segregación de funciones mediante la creación de áreas separadas, cuyos empleados se encuentran bajo esquemas de supervisión, y retribución separados entre sí, así como medidas tendentes a la salvaguarda de la confidencialidad de la información que pudiera tener el carácter de reservada o privilegiada.

La política detalla los procedimientos de revisión de situaciones de potencial conflicto, y establece la obligación de mantenimiento de registros internos que permiten llevar un seguimiento y analizar las mismas.

ARTÍCULO 14 – PREVENCIÓN CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITAL Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

NEW MOMENTUM está sujeto, como todas las empresas de servicios de inversión, a la Ley sobre la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y demás normas relacionadas, por lo que, atendiendo a lo establecido en las citadas disposiciones,

solicitará, con carácter previo a la admisión de cualquier prestación de servicios, que se le facilite copia, a título ejemplificativo, pero no limitativo, de la siguiente documentación, entre otras:

- Documentación oficial acreditativa de su denominación social, forma jurídica, domicilio, objeto social y número de identificación fiscal (estatutos actualizados o nota informativa registral);
- Nombramiento como Administrador, Administrador delegado o apoderamiento de las personas que actúen en nombre del Cliente;
- Documentos de Identidad (Documento Nacional de Identidad o Pasaporte) de los Administradores o Apoderados a que se refiere el punto anterior;
- Acta de Titularidad Real o, en caso de no disponer, manifestación privada en la que indiquen quiénes son las personas físicas que ostentan la titularidad real del Cliente, o bien indicando que ninguna persona física ostenta la titularidad real;

Con la firma del presente Contrato, el Cliente declara que los documentos identificativos que se aportarán a NEW MOMENTUM para el cumplimiento de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo se encuentran en vigor a día de la firma del presente Contrato.

ARTÍCULO 15 – PUBLICIDAD

NEW MOMENTUM podrá mencionar el nombre del Cliente y el servicio de inversión prestado en presentaciones que realice a terceros, con el propósito de acreditar su experiencia en dichos servicios, salvo prohibición expresa y escrita por parte del Cliente.

ARTÍCULO 16 – NO DIFUSIÓN DE SOPORTES DE NEW MOMENTUM

16.1 El Cliente declara aceptar la no divulgación, no distribución, no publicación o copia de todo trabajo/soporte/información emitido por NEW MOMENTUM y sus entidades afiliadas.

16.2 El Cliente podrá utilizar por su propia cuenta todo trabajo/soporte/información emitido por NEW MOMENTUM y sus entidades afiliadas, siempre para uso interno sin estar habilitado para divulgarlo, publicarlo o distribuirlo a terceros.

16.3 La transmisión de todo tipo de trabajo/soporte/información no está garantizada que sea segura, o que no tenga errores, ya que las informaciones pueden ser interceptadas, manipuladas, destruidas, perdidas, llegar con demora, estar incompletas, o ser corrompidas. NEW MOMENTUM y sus entidades afiliadas no podrán ser reconocidas como responsables por cualquier cambio de contenido que se haya producido después de su envío.

ARTÍCULO 17 – PROTECCIÓN DE DATOS

La presente cláusula tiene como objeto definir las condiciones a través de las cuales NEW MOMENTUM tratará los datos del Cliente dentro del ámbito del presente contrato, respetando ambas partes la regulación en vigor aplicable al tratamiento de datos de carácter personal y, en particular, el reglamento (UE) 2016/79 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2017 aplicable a partir del 25 de mayo de 2018.

El responsable del tratamiento de sus datos será NEW MOMENTUM AV, S.A. con CIF A87342770, cuya dirección postal es Calle General Castaños 4, 2 izquierda, con teléfono 918267092, correo electrónico contact@new-momentum.com).

En NEW MOMENTUM tratamos la información que nos facilita el cliente con la finalidad de desarrollar la relación de contacto entablar y permitir la remisión de las propuestas, así como para la correspondiente ejecución del contrato de prestación de servicios. Asimismo, se trata la información del cliente para el correspondiente cumplimiento de las diferentes obligaciones en el marco de la normativa del mercado de valores y blanqueo de capitales. El presente contrato sirve a efectos informativos de las circunstancias expresadas y su firma constituye la aceptación expresa del tratamiento de los datos. En ningún momento se tomarán decisiones automatizadas.

Los datos personales proporcionados se conservarán durante un plazo de 10 años en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa del mercado de valores y, de no ser de obligado requerimiento, hasta el fin de la presente relación contractual.

La base legal para el tratamiento de sus datos es la ejecución del presente contrato mercantil, así como para el cumplimiento de la Ley 10/2010 de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y el Texto Refundido de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores. En caso de no facilitar los correspondientes datos, la ejecución del presente contrato devendrá imposible por la imposibilidad legal de llevar a cabo la prestación del servicio.

Los datos se comunicarán a otras empresas colaboradoras con NEW MOMENTUM, AV, S.A. a fin de cumplir con la prestación de servicios del presente contrato en el marco de la normativa de obligado cumplimiento; asimismo NEW MOMENTUM AV, SA. contrata su infraestructura virtual según modelo de “computación en la nube” a través Microsoft y al amparo del acuerdo EU-US PrivacyShield -Información disponible en: <https://www.privacyshield.gov/list>

NEW MOMENTUM informa al Cliente que podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o supresión mediante carta, incluyendo una copia de sus DNIs o cualquier otro documento equivalente que permita acreditar su identidad, dirigida a: NEW MOMENTUM AV, S.A., Calle General Castaños 4, 2º izquierda, 28004 Madrid, España.

Una vez cumplida la prestación de servicios que justifica el acceso a los Datos respecto de los cuales sea titular el Cliente, los soportes en los que figuren los Datos serán destruidos por NEW MOMENTUM. No obstante, NEW MOMENTUM guardará una copia bloqueada sólo de aquellos Datos respecto de los cuales pudiera derivarse alguna responsabilidad por nuestra parte como consecuencia de la ejecución de la prestación de servicios. Dicho bloqueo se mantendrá durante el periodo en el cual pudieran exigirse tales responsabilidades.

ARTÍCULO 18 – RESPONSABILIDAD

18.1 El Cliente reconoce que la decisión de invertir es su responsabilidad, en consecuencia, asume la responsabilidad de todos los riesgos que pudiesen derivarse de la misma. Por ello, todos los posibles riesgos serán expuestos por NEW MOMENTUM antes de realizar la operación.

18.2 Una vez transmitida la orden, NEW MOMENTUM no asumirá riesgos relativos a la ejecución de la operación, al recaer esta responsabilidad en la entidad ejecutora.

18.3 En el supuesto de anulación de una orden por parte del Cliente, NEW MOMENTUM actuará con la diligencia necesaria para cumplir dichas instrucciones; no obstante, dicha anulación puede exigir la intervención de terceras entidades por lo que NEW MOMENTUM no asumirá, en ese caso, responsabilidad alguna si, finalmente, la orden llega a ejecutarse.

18.4 El Cliente renuncia a invocar la responsabilidad de NEW MOMENTUM, sus empleados, directivos, agente y similares, derivada del resultado económico del asesoramiento sobre servicios de inversión. El Cliente asume todas las pérdidas posibles derivadas como consecuencia de la evolución del mercado o del riesgo asumido.

No obstante, NEW MOMENTUM dará toda la información asociada a los posibles riesgos (de crédito, liquidez y de mercado) al informar sobre el producto financiero en cuestión. De tal forma que el Cliente es y será consciente en todo momento de las posibles consecuencias de la adquisición de dicho producto.

18.5 El Cliente exonerará a NEW MOMENTUM de todos los daños y perjuicios causados por fuerza mayor o causa fortuita, por suspensión e interrupción de los mercados financieros, o por virus informáticos, defectos, desconexiones, retrasos, sobrecargas o bloqueos en el uso de los sistemas telefónicos, electrónicos o telemáticos por razones independientes a su voluntad. Asimismo, el Cliente será responsable de todos los daños y perjuicios causados por NEW MOMENTUM por error en la comunicación de los datos del Cliente.

18.6 NEW MOMENTUM no podrá ser considerado responsable por informaciones erróneas o incompletas comunicadas por el Cliente a NEW MOMENTUM y sus entidades afiliadas (filiales y sucursales). En consecuencia, NEW MOMENTUM no asumirá ninguna responsabilidad en relación con la verificación de la pertinencia y de la autenticidad de la información dada por el Cliente.

18.7 NEW MOMENTUM ha suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubre, bajo ciertas condiciones, los daños y perjuicios causados al cliente por una actuación profesional deficiente.

18.8 El Cliente podrá reclamar la responsabilidad de NEW MOMENTUM por un plazo máximo de un año desde el momento en el que se produzca la acción u omisión que le cause el daño.

ARTÍCULO 19 - AGENTES VINCULADOS

NEW MOMENTUM AV, S.A. puede actuar a través de agentes vinculados, debidamente inscritos en el Registro Oficial de Agentes de la Comisión Nacional de Mercado de Valores.

Este contrato se aplica en su totalidad a ellos, dentro del marco de las actuaciones del agente en la actividad de la empresa.

ARTÍCULO 20 – CATEGORIZACIÓN DEL CLIENTE

En virtud de lo establecido por la normativa europea sobre la protección del inversor, ya mencionada, el Cliente ha sido clasificado como _____ por NEW MOMENTUM.

La clasificación del cliente ha sido realizada conforme a la legislación aplicable y en consideración con las informaciones relativas al cliente y recogidas por NEW MOMENTUM del Cliente. El Cliente debe informar a NEW MOMENTUM de todo cambio de situación susceptible de modificar dicha categorización.

El cliente podrá solicitar un cambio de clasificación que le será otorgado en los casos en los que se cumplan determinados requisitos, reduciendo o aumentando su protección en función de la clasificación que solicite.

ARTÍCULO 21 – SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NEW MOMENTUM dispone de servicio de atención al cliente al que corresponde la resolución de quejas o reclamaciones que el Cliente pudiera presentarle en el marco de las obligaciones y responsabilidades presentadas en el presente contrato y respecto de sus legítimos derechos.

El Cliente podrá ponerse en contacto con el citado servicio en la siguiente dirección:

Calle General Castaños, 4, 2º izquierda, 28004-MADRID

Asimismo, podrá enviar un email a la dirección atencionalcliente@new-momentum.com

El Reglamento para la Defensa del Cliente de NEW MOMENTUM está publicado en la página web de la Sociedad, para cualquier información adicional sobre el mismo, pueden acudir a www.new-momentum.com

En caso de que la respuesta por parte del Servicio de Atención al Cliente de NEW MOMENTUM no fuera satisfactoria o si hubiera transcurrido un plazo de dos meses desde la presentación de la reclamación sin haber recibido respuesta, el cliente podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la CNMV.

Servicio de Reclamaciones

Calle Edison, 4, 28006 Madrid o Passeig de Gràcia, 19, 08007 Barcelona.

Número de teléfono de atención al cliente: +34 900 535 015

Email: serviciodereclamacionesCNMV@cnmv.es

ARTÍCULO 22 – DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor en el momento en que, una vez firmado, sea recibido por NEW MOMENTUM y se verifique la suficiencia de la documentación aportada.

Su duración es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente, en cualquier momento de su vigencia, dar por finalizado el mismo, comunicándolo fehacientemente a la otra parte con un preaviso de un mes, salvo por impago o riesgo de crédito del cliente, incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o abuso de mercado,

incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente contrato. En estos casos la rescisión será inmediata.

La cancelación anticipada del contrato no afecta a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

ARTÍCULO 23 – COMUNICACIÓN

Toda comunicación realizada en el ámbito del presente contrato deberá ser hecha de forma escrita, por correo certificado o correo electrónico con acuse de recibo o por teléfono, a las direcciones indicadas en el presente Contrato o cualquier otra dirección que pueda ser comunicada a posteriori.

DATOS DE CONTACTO DE NEW MOMENTUM AV, S.A.	
Calle General Castaños 4, 2 izquierda, 28004, Madrid	
Teléfono: +34 91 826 70 92	email: contact@new-momentum.com

DATOS DE CONTACTO DEL CLIENTE

ARTÍCULO 24 - NULIDAD DE CLÁUSULAS

Si se diese el caso de que una o varias estipulaciones del presente contrato deviniese nula, ilegal o no ejecutiva, esto no afectaría a la validez del resto del contrato ni al carácter obligatorio del resto de estipulaciones.

ARTÍCULO 25 – UNIDAD DEL CONTRATO - MODIFICACIONES

El presente Contrato constituye el acuerdo completo entre las Partes. Ninguna renuncia, consentimiento, modificación o cambio, respecto a los términos del Contrato podrá ser efectuada por una de las Partes sin el consentimiento expreso por escrito de la otra parte.

ARTICULO 26 - INFORMACION SOBRE EL REGIMEN ECONOMICO Y POLITICA DE INCENTIVOS PACTADA CON OTRAS ENTIDADES

26.1 Información sobre costes y gastos asociados.

NEW MOMENTUM aplicará las condiciones y el régimen económico que se recoge en el artículo 7.

26.2 Información sobre incentivos percibidos de otras entidades.

NEW MOMENTUM de conformidad con su política de incentivos informa que obtiene retrocesiones procedentes de comisiones generadas a consecuencia de las órdenes intermediadas que el cliente conoce y consiente mediante la firma de este contrato.

En particular percibe comisiones en concepto de compra venta de valores, etc. por parte de los centros de ejecución utilizados para el desarrollo de la actividad de intermediación.

Dichas comisiones no constituyen en ningún caso un sobre coste para el cliente, ni perjudica la calidad del servicio prestado.

La política de incentivos de NEW MOMENTUM está disponible para los CLIENTES en su página WEB.

ARTÍCULO 27- JURISDICCIÓN

Por acuerdo expreso entre las Partes, el presente Contrato se regirá por y estará sujeto al Derecho común español. El presente Contrato ha sido redactado en lengua española. En el caso de que sea traducido en una o varias lenguas extranjeras, solo el texto español será tenido en cuenta en caso de litigio.

Las partes, efectuando expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten, para la resolución de cuantas cuestiones y discrepancias pudieran derivarse de la aplicación o interpretación del presente contrato, a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En _____

El _____

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes firman este Contrato por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

POR NEW MOMENTUM

POR EL CLIENTE

Fdo.:
Representantes legales

NOTA: Recuerde firmar todas las hojas

INFORMACIÓN SOBRE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y SUS RIESGOS DE INVERSIÓN

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2006/73/CE de Mercados de Instrumentos Financieros (“MiFID”), la vigente Ley del Mercado de Valores (artículo 79 bis.3) y el RD 217/2008 sobre el Régimen Jurídico de las Entidades que prestan Servicios de Inversión (artículo 64.1), establecen la obligación de que las Empresas de Inversión proporcionen a sus clientes o potenciales clientes una descripción general de la naturaleza y riesgos asociados de los instrumentos financieros ofrecidos, de manera suficientemente detallada para permitir al cliente adoptar decisiones de inversión de forma fundamentada.

Al objeto de que los clientes o potenciales clientes de NEW MOMENTUM, AV, S.A. conozcan las características básicas de los instrumentos financieros que esta empresa ofrece, se hace un breve análisis de los mismos, sin perjuicio de que en la información precontractual entregada se haya hecho referencia a la información general a conocer en cuanto se refiere a los instrumentos financieros y sus riesgos de inversión.

Por último, en el momento de contratar un instrumento financiero o producto, NEW MOMENTUM, AV, S.A., cuando sea justificado en función del tipo de instrumento en cuestión y de los conocimientos y experiencia del cliente, hará entrega o informará al cliente adicionalmente sobre los riesgos asociados a ese instrumento específico.

1.1 VALORES DE RENTA VARIABLE

Son activos financieros cuyo rendimiento depende fundamentalmente de la evolución del negocio de la empresa emisora.

El valor de renta variable más característico es la acción. Esta representa la parte alícuota en las que se divide el capital social. Integran los fondos propios de la sociedad (Capital, reservas y resultados, deduciendo los dividendos).

Confiere a su titular la condición de socio propietario y le atribuye, en proporción a su participación, los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos de la sociedad emisora (participación en el reparto de las ganancias sociales, derecho preferente de suscripción en las ampliaciones de capital, asistencia y voto en juntas generales, derecho de información, etc.), así como una serie de responsabilidades asociadas al ejercicio de los mismos.

Las acciones pueden clasificarse atendiendo a diferentes criterios en función de los derechos que implica: ordinarias, sin voto, etc. y según el sistema de transmisión entre cotizadas y no cotizadas. La decisión de emitir las de otra forma depende de la sociedad emisora.

Pueden estar representadas por títulos físicos o por anotaciones en cuenta. La representación por anotaciones en cuenta es obligatoria si la sociedad está admitida a cotización en las Bolsas de valores. Por tanto, en las compañías cotizadas la titularidad de las acciones se acredita mediante las [referencias de registro](#) que se mantienen en una entidad depositaria.

La MiFID clasifica a los activos de renta variable como productos **No complejos**.

RIESGOS INHERENTES

Riesgo de Mercado: Es imposible determinar el valor de la acción en el momento de la venta por lo que el precio de venta puede ser inferior o superior al precio de compra, pudiendo llegar a producirse la pérdida total de la inversión, y ello es así por la fluctuación de los factores de riesgo de que depende el valor de dicha inversión. Así, en el precio de una acción pueden influir tanto los resultados futuros y la evolución de la propia entidad emisora como acontecimientos políticos o sociales.

Un factor de medición del riesgo de un valor de renta variable es su volatilidad, que mide el grado de oscilación de un valor con relación a un valor medio. A mayor volatilidad, mayor probabilidad de pérdidas y/o ganancias y, por lo tanto, mayor incertidumbre.

1.2 VALORES DE RENTA FIJA

Son activos financieros que conforman un conjunto de valores negociables. Pueden ser emitidos tanto por empresas privadas como por instituciones públicas.

En los productos de renta fija tradicionales, los intereses del préstamo se establecen de forma exacta desde el momento de la emisión hasta su vencimiento. Existen otras posibilidades más sofisticadas como las emisiones que pagan cupones a interés variable que pueden vincular éste a tipos de referencia del mercado (como el Euribor), a índices bursátiles, o incluso a la evolución de una acción concreta o de una cesta de acciones. A veces tienen características especiales en lo que se refiere a opciones de amortización o reembolso, etc.

Los valores de renta fija se presentan de formas variadas siendo las más comunes las siguientes:

- Instrumentos del mercado monetario:
 - Deuda pública (Letras del Tesoro y strips a corto plazo).
 - Pagarés y certificados de depósito, salvo que sean librados singularmente (se excluyen los instrumentos de pago que deriven de operaciones comerciales antecedentes que no impliquen captación de fondos reembolsables).

-
- Los bonos, obligaciones y otros valores análogos, representativos de parte de un empréstito, incluidos los convertibles o canjeables.
 - Deuda pública (bonos y obligaciones y strips a largo plazo).
 - Renta fija privada: bonos y obligaciones, incluidas convertibles y canjeables.
 - Renta fija indiciaada o con opciones: bonos indexados, bonos subordinados, bonos convertibles y canjeables, otros bonos estructurados, bonos comerciales con opción de reembolso anticipado.
 - Las cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.
 - Los bonos de titulización.

El titular de valores de renta fija no tiene la condición de socio, sino que se convierte en prestamista de la empresa que emite los títulos, de manera que le corresponderán solamente derechos económicos (cobro de los intereses pactados) pero no políticos como en el caso de los accionistas que son propietarios de la sociedad (asistencia y voto a juntas generales, información...). En el caso de liquidación de la sociedad estos acreedores tienen prioridad frente a los accionistas.

La MiFID clasifica normalmente a los activos de renta fija como productos **No complejos**, si bien podrán considerarse como complejos cuando su estructura contenga algún instrumento derivado o tenga unas características especiales que determinen su clasificación como complejo. Ejemplos serían:

- Instrumentos estructurados cuyo comportamiento está ligado al comportamiento de un índice de bonos.
- Instrumentos estructurados cuyo comportamiento está ligado a al comportamiento de una cesta de acciones con o sin gestión activa.
- Instrumentos estructurados con un nominal plenamente garantizado y cuyo comportamiento está ligado al comportamiento de una cesta de acciones, con o sin gestión activa.
- Bonos y obligaciones convertibles.
- Bonos que pueden amortizarse por el emisor antes de su madurez (Callable Bonds)
- Bonos que permitan al tenedor obligar al emisor a recomprárselos en determinados momentos (Puttable Bonds)

RIESGOS INHERENTES

Riesgo de mercado: Si el titular decide vender antes de su vencimiento, existe la posibilidad de que el valor del activo sea inferior al precio de compra, motivado por la evolución de los tipos de interés y que sucede cuando el horizonte temporal de la inversión es inferior al plazo de vencimiento del activo.

Riesgo de tipo de cambio: Cuando se opera con monedas distintas al euro debido a la variación de los tipos de cambio de las divisas.

Riesgo de liquidez: Aparece cuando se desea vender el activo antes de su vencimiento y con urgencia, lo que puede determinar una penalización en el precio. En casos extremos podría suponer la imposibilidad de recuperar el dinero en el momento deseado.

Riesgo de tipo de interés: derivado de las variaciones en los tipos de interés de mercado que afectan al rendimiento de las inversiones.

Riesgo de crédito: Es el riesgo de que el emisor no pueda hacer frente a sus compromisos de pago, tanto de los intereses como del reembolso del principal o que se produzca un retraso en el pago de los mismos. Este riesgo se considera mayor en el caso de empresas privadas. Existen agencias especializadas como Standard&Poor y Moody's que califican a los emisores, tanto públicos como privados en función de la calidad crediticia y fortaleza financiera (Rating).

1.2.1 BONOS ESTRUCTURADOS

Son títulos de Renta Fija emitidos por una entidad con los que el inversor puede obtener, en un plazo determinado, una rentabilidad final relacionada con la evolución de un activo subyacente (Índices bursátiles, acciones individuales, tipos de interés, las materias primas, etc.). Nacen por tanto de la combinación de instrumentos financieros tradicionales y derivados.

Existen dos grandes modalidades de Bonos Estructurados:

- Aquellos cuyo capital inicial invertido se encuentra garantizado al vencimiento del Bono.
- Aquellos en los que existe riesgo de pérdida del capital inicial invertido.

RIESGOS INHERENTES

Riesgo de Mercado: Se engloban en este riesgo diferentes situaciones:

- Es posible perder el capital invertido al vender los títulos con anterioridad a la fecha de amortización de los mismos como consecuencia de la fluctuación de los factores de riesgo de los que depende el valor de la inversión.
- Puede suceder también que el subyacente al que está vinculado el cupón variable del Bono no se revalorice y que por tanto el cupón final pueda ser del 0%.
- El precio del Bono anterior a la fecha de vencimiento se ve afectado por factores como los tipos de interés o la volatilidad del índice, que influyen en el precio de la opción que da cobertura al Bono.
- Producido por posibles retrasos de algunos días en el pago del Bono después de la fecha de vencimiento.

Riesgo de tipo de interés: derivado de las variaciones en los tipos de interés de mercado que afecte al precio del Bono.

Riesgo de crédito: Referido al emisor en cuanto a que se pueda impagar los flujos de caja de la operación antes de la liquidación definitiva de la misma.

Riesgo país: El pago de los Bonos puede estar afectado por condiciones económicas y políticas del país emisor.

Riesgo de conflictos de interés que se pueda producir cuando las distintas partes implicadas en una emisión pertenezcan al mismo grupo o tengan vínculos estrechos que puedan generar conflictos de interés);

Riesgo de falta de liquidez: penalización en el precio obtenido al deshacer anticipadamente la inversión en el caso de que fuera necesario realizar la venta con rapidez.

Estos productos a efectos de la MiFID se consideran **complejos**.

1.3 INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

Son Instituciones de Inversión Colectiva aquellas que tienen por objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

Las IIC revestirán la forma de:

- Sociedad de inversión: son aquellas IIC que adoptan la forma de sociedad anónima.
- Fondo de inversión: son IIC configuradas como patrimonios sin personalidad jurídica, pertenecientes a una pluralidad de inversores. La gestión de los activos es realizada por una Sociedad Gestora, que, además, ejerce todas las funciones de administración y representación. También interviene una entidad financiera, que actúa como Depositario del patrimonio del fondo y a la que la normativa le atribuye funciones de control.

Los Fondos de Inversión son instituciones de carácter abierto, es decir, cuando cualquier inversor puede entrar o salir del Fondo comprando o vendiendo participaciones.

Las características fundamentales de la inversión colectiva son las siguientes:

- El inversor puede acceder a una cartera de valores muy amplia, que en muchos casos no estaría a su alcance si invirtiese de forma individual. De esta manera, aumentan sus posibilidades de controlar los riesgos mediante la diversificación en distintos productos.
- Las decisiones de inversión las toma un gestor profesional (La sociedad Gestora) con dedicación plena y que, por lo general, dispone de la formación adecuada para realizar las mejores inversiones posibles, teniendo en cuenta la coyuntura de los mercados y la situación económica general.
- La gestión de volúmenes importantes de capital a través de Fondos conlleva menores costes de transacción y permite disminuir las asimetrías de información respecto al inversor individual medio.
- El inversor paga ciertas comisiones que varían según los Fondos (y que se detallan en su Folleto Informativo), dentro de unos límites máximos fijados por la ley.

Tipología

Se consideran tipos de IIC:

- Fondos y Sociedades de inversión ordinarias, *que invierten mayoritariamente en renta fija, renta variable y/o derivados.*
- De fondos, *que invierten mayoritariamente en otros fondos de inversión.*

-
- IIC Subordinadas, *que invierten en un único fondo de inversión.*
 - IIC de índice, *que replican un determinado índice bursátil o de renta fija.*
 - Fondos cotizados (ETF), *cuya peculiaridad es que se negocian en las bolsas de valores como las acciones.*

Aunque compartan ciertas características básicas, hay grandes diferencias entre los distintos tipos de Fondos. Cada Fondo se distingue por su **política de inversión o vocación inversora**, es decir, por la intención de los gestores de invertir el patrimonio en una u otra clase de activos financieros. Pueden hacerse un gran número de combinaciones con las que se configuran carteras aptas para todo tipo de inversores.

Atendiendo a su vocación inversora pues, y de acuerdo con la Circular 1/2009 de la CNMV, sobre categorías de las IIC, pueden distinguirse los siguientes tipos de IIC:

- **Monetario:** No pueden invertir en activos de renta variable, ni tienen riesgo de divisa y de exposición a deuda subordinada. Deben tener un mínimo del 90% de su patrimonio invertido en instrumentos con vencimiento residual inferior a 2 años. No pueden invertir en instrumentos con vencimiento residual superior a 5 años. La duración media de la cartera es inferior a 6 meses. No pueden exponerse a activos con calificación crediticia a corto plazo inferior a A2 o sin calificación crediticia cuyo emisor cuente con calificación crediticia a corto plazo inferior a A2.
- **Renta fija:** Se excluyen de esta categoría los fondos monetarios. Los fondos de renta fija no pueden invertir en renta variable. Invierten la mayoría de su patrimonio en activos de renta fija. Dependiendo de si son Renta Fija Euro o Renta Fija Internacional pueden exponerse con un determinado % al riesgo divisa.
- **Mixta:** Son aquellos que invierten parte de su patrimonio en activos de renta fija y parte en renta variable. Existen, por lo tanto, los denominados “Renta Fija Mixta Euro” cuya exposición a la renta variable no puede superar el 30% y “Renta variable Mixta Euro” con una exposición a la renta variables no inferior al 30% ni superior al 75%. Tiene un determinado grado de exposición al riesgo divisa. También pueden ser de “Renta fija Mixta Internacional”, “Variable Mixta Internacional”.
- **Renta variable:** Invierten más de un 75% de su patrimonio en activos de renta variable. Los fondos de Renta variable euro tienen limitada su exposición al riesgo divisa en un 30%. Los denominados Fondos de Renta Variable Internacional son excluyentes de su clasificación como de renta variable Euro. Dentro de estas categorías se establecen subcategorías, según los mercados en los que se invierta (Europa, USA, etc.), los sectores (telecomunicaciones, finanzas, etc.) u otras características de los valores en los que el fondo invierte.
- **De Gestión Pasiva:** Son IIC que replican o reproducen un índice, incluidos los fondos cotizados, así como IIC con objetivo concreto de rentabilidad no garantizado.
- **Global:** Son IIC cuya política de inversión no encaja en ninguna de las vocaciones señaladas en las otras categorías. No tienen definida con precisión su política de inversión y por tanto tienen libertad para no fijar de antemano los porcentajes en renta variable o fija en los que la IIC va a invertir.

- **Retorno Absoluto:** Son IIC que se fijan como objetivo de gestión, no garantizado, conseguir una determinada rentabilidad/riesgo periódica. Siguen técnicas de valor absoluto, “relative value” y dinámicas. Los fondos de inversión libre suelen pertenecer a esta categoría.
- **Garantizados:** Son fondos que aseguran que, como mínimo, a una fecha determinada, se conservan la totalidad o parte de la inversión inicial efectuada.

Existen dentro de esta categoría los “Garantizados de rendimiento fijo” en los que existe una garantía de un tercero y que asegura la inversión más un rendimiento fijo, los “Garantizados de rendimiento variable” que aseguran la recuperación de la inversión inicial más una posible cantidad total o parcialmente vinculada a la evolución de instrumentos de renta variable, divisa o cualquier otro activo, los de “De Garantía Parcial” con un objetivo concreto de rentabilidad al vencimiento, ligado a la evolución de instrumentos de renta variable, divisa o cualquier otro activo, con garantía de la recuperación de un porcentaje inferior al 100% de la inversión inicial.

También las IIC pueden subdividirse a su vez en IICs armonizadas y no armonizadas.

Las IICs armonizadas (conocidas como “UCITS”), han sido autorizadas en España u otro Estado de la Unión Europea al amparo de la Directiva 85/611/CE, siendo aptas para su comercialización en nuestro país toda vez que se hallan debidamente inscritas en el registro de IIC de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Las IIC no armonizadas no cumplen con los requisitos de la citada Directiva.

Las IICs armonizadas tienen la consideración, a los efectos de MiFID, de instrumentos **No complejos**. No obstante determinada tipología de estos productos, como pueden ser los fondos de inversión libre (comúnmente conocidos como “hedge funds”) son considerados, sin embargo, como instrumentos complejos.

RIESGOS INHERENTES A LOS FONDOS DE INVERSION

Como cualquier otro producto de inversión, los Fondos de inversión implican ciertos riesgos que dependen de los activos en los que invierta su patrimonio.

En consecuencia, la elección entre los distintos tipos de Fondos debe hacerse teniendo en cuenta la capacidad y el deseo de asumir riesgos por parte del ahorrador, así como su horizonte temporal de inversión (especialmente cuando se trata de Fondos garantizados).

En general, los Fondos de Inversión permiten controlar los riesgos al permitir una mayor diversificación, pero no se excluye la posibilidad de sufrir pérdidas: al fin y al cabo, el capital

está invertido en valores cuyo precio oscila al alza o a la baja en función de la evolución de los mercados financieros.

Hay dos elementos que pueden ayudar al inversor a tener una idea más aproximada del riesgo que incorpora un determinado Fondo de Inversión: la volatilidad y la duración.

La volatilidad nos indica si históricamente los valores liquidativos del Fondo han experimentado variaciones importantes o si, por el contrario, han evolucionado de manera estable. Un Fondo muy volátil tiene más riesgo porque es difícil prever si el valor liquidativo va a subir o a bajar.

La duración (o plazo medio de vencimiento) es un concepto que permite estimar cómo responderán los activos de renta fija ante variaciones de los tipos de interés (riesgo de tipo de interés). A mayor duración más sensibilidad y más riesgo a los movimientos en tipos de interés.

Antes de suscribir participaciones de un Fondo, el inversor debe consultar el Folleto Informativo y la composición de la cartera al final del último trimestre, documentos en los que se detallan los posibles riesgos asociados a la política de inversión del fondo.

En todos los casos, se entrega a cada partícipe o accionista, con anterioridad a la suscripción de participaciones o acciones de la IIC, un ejemplar en castellano del folleto simplificado y del último informe semestral de contenido económico publicado de la institución.

Tratándose de IICs extranjeras, además, como anexo al folleto simplificado se entregará un ejemplar de la Memoria sobre las modalidades previstas de comercialización en territorio español registrada en la CNMV.

Esta documentación contiene toda la información de la IIC en cuestión sobre los riesgos asociados a la inversión en estos productos y tiene la consideración de información apropiada a los efectos de lo establecido en MiFID.

HEDGE FUND (Fondos de inversión libre, (FIL))

Existen en el mercado los fondos de inversión libre, destinados de forma preferente a inversores cualificados y los fondos de fondos de inversión libre que están concebidos, en principio, como un producto adecuado para el inversor particular.

Fondos de inversión libre (FIL). Se les conoce también como fondos de inversión alternativa o *hedge fund*. Intentan maximizar la rentabilidad sea cual sea la tendencia del mercado, es decir, incluso con mercados bajistas (lo que, en circunstancias normales, implicaría pérdidas). Para ello, estos fondos emplean estrategias e instrumentos como ventas en descubierto, apalancamiento, etc., algunos de los cuales incorporan un alto nivel de riesgo. No están sujetos

a las restricciones de inversión establecidas para la mayor parte de los fondos. En general son productos poco líquidos y pueden fijar un periodo mínimo de permanencia a los partícipes en relación con la inversión realizada.

Fondos de fondos de inversión libre (*funds of hedge funds*): Diseñados para acercar la gestión alternativa a los inversores particulares. No invierten directamente en valores, sino en otros fondos de inversión. Invierten principalmente en fondos de inversión alternativa (hedge funds), tanto españoles como extranjeros. Sus estrategias de inversión les permite acceder a nuevas oportunidades de inversión pero suelen implicar mayores niveles de riesgo: el valor de la inversión puede variar de forma significativa en el tiempo y el rendimiento no tiene porqué estar ligado a la evolución de los mercados de valores. Frente a la liquidez diaria de los fondos tradicionales, éstos suelen tener restricciones de liquidez que se destacan en el folleto. Antes de contratar un Fondo de fondos de inversión libre el inversor tiene que firmar un documento de consentimiento en el que declara haber sido informado de todos los riesgos inherentes al producto.

Ambas categorías son consideradas a efectos de MiFID, como instrumentos financieros complejos.

RIESGOS INHERENTES

Los riesgos inherentes a la inversión en IIC de Inversión Libre e IIC de IIC de Inversión Libre tendrá el siguiente tenor:

- Estas inversiones están sujetas a riesgos de naturaleza y grado distintos a los de los fondos de inversión ordinarios.
- El valor de la inversión podrá variar substancialmente a lo largo del tiempo y podrá hacerlo sin guardar relación con la evolución de las Bolsas o de los mercados de renta fija.
- Se puede perder parte de la inversión y, en casos extremos, toda ella.
- Estas inversiones tienen mucha menos liquidez que los fondos de inversión ordinarios.

FONDOS GARANTIZADOS

Estos fondos garantizan aseguran a una fecha futura, como mínimo, la totalidad de la conservación del capital invertido inicialmente. En algunos casos aseguran, además, una cierta rentabilidad.

Existen fondos garantizados de renta fija y de renta variable.

A pesar de la seguridad que ofrecen, no valen para cualquier inversor. Es importante conocer sus características y peculiaridades antes de su suscripción, como son:

- **Condiciones para la efectividad de la garantía y restricciones a su liquidez:** El horizonte temporal de la inversión recomendado coincide con el periodo de la garantía. Los partícipes que suscriban después del periodo de comercialización o que reembolsen

antes de la fecha de vencimiento de la garantía pueden no conseguir la rentabilidad deseada, o incluso perder parte de la inversión inicial.

- **Vencimiento de la garantía:** al vencimiento de la garantía estos fondos empiezan otro periodo nuevo de garantía que pueden suponer cambios significativos en su naturaleza, características e incluso en su denominación. En otros casos puede dejar de ser garantizado y seguir funcionando normalmente, con otra política de inversión. Estos cambios tienen que ser comunicados al partícipe a medida que se acerca la fecha de vencimiento de la garantía. Tras el vencimiento de la garantía, una vez transcurrido el plazo para que el partícipe pueda ejercer el derecho de separación, quien quiera reembolsar lo hará a precio de mercado. Este valor puede ser inferior al que alcanzó la participación en el momento del vencimiento de la garantía. Es posible que, además, soporte comisiones de reembolso.

PRODUCTOS DERIVADOS

Un Derivado es un instrumento financiero cuyo valor depende de la evolución del precio de otro activo financiero, denominado *subyacente*. Hay una gran diversidad de instrumentos financieros e indicadores económicos que se utilizan como activos subyacentes: acciones, valores de renta fija, divisas, tipos de interés, índices bursátiles, materias primas...

Según la clasificación MiFID, los Derivados son productos **complejos**.

Existe una gran variedad de instrumentos financieros Derivados, siendo los más utilizados los futuros y las opciones (algunas de las modalidades más conocidas son los swaps de tipo de interés y los *warrants*), pudiendo ser negociados en mercados regulados o no, según los casos.

Los instrumentos Derivados son productos de riesgo implícito variable en función del tipo de instrumento. De esta manera, la compra de opciones implica un riesgo limitado a la prima pagada, mientras que la venta de opciones conlleva un riesgo ilimitado.

En el caso de instrumentos Derivados compuestos por la combinación de dos o más de estos, el riesgo neto de la operación estará en función de los instrumentos que la compongan.

En función del riesgo de los instrumentos contratados, las Entidades Financieras suelen exigir garantías que avalen las posibles pérdidas.

RIESGOS INHERENTES

Riesgo de mercado. Es posible que el instrumento Derivado se vea sujeto a variaciones súbitas y pronunciadas de su precio, dado que su valoración es función de parámetros tales como el precio del subyacente en cada momento, sus niveles de volatilidad, los tipos de interés de los distintos plazos y los posibles dividendos que pueda devengar dicho subyacente. Un movimiento

en cualquiera de estos parámetros tendrá un efecto mayor o menor en el precio del instrumento Derivado en función de la tipología del mismo y de sus características intrínsecas.

Liquidez de mercado. En condiciones normales, el cliente podrá deshacer su posición en instrumentos

Derivados en cualquier momento. Aún así, las características del instrumento financiero y el momento de mercado pueden condicionar la conversión de la inversión en efectivo, favoreciendo que esta se realice a precios superiores/inferiores a los esperados en dichas condiciones normales.

La cancelación de un Derivado conlleva una valoración del mismo, la cual podrá arrojar un valor positivo (el cliente ingresa) o negativo (el cliente paga) según las circunstancias que imperen en el mercado en el momento de la solicitud.

Compromisos financieros. Aparte de un posible coste de adquisición del instrumento financiero, existe la posibilidad de que el cliente deba hacer frente a compromisos financieros, como la compra o venta del subyacente en determinadas condiciones, u otras obligaciones, tales como las liquidaciones inherentes al producto, que podrán ser a favor o en contra del cliente.

Apalancamiento. Los instrumentos Derivados permiten realizar una inversión vinculada a un determinado subyacente, exigiendo una cantidad de efectivo mucho menor que la que exigiría una inversión tradicional.

Esto produce que el rendimiento calculado sobre la inversión efectiva realizada se multiplique en el caso del instrumento Derivado.

OTROS PRODUCTOS

La creciente sofisticación financiera ha llevado a la aparición de productos que, por sus características híbridas, no encajan plenamente en ninguna de las categorías anteriores, y que han alcanzado una notable popularidad entre los inversores.

A título de ejemplo, dentro de esta categoría se encuentran productos como las participaciones preferentes, los contratos de compraventa de opciones o los contratos financieros atípicos:

PARTICIPACIONES PREFERENTES

Son valores emitidos por una sociedad que no confieren participación en su capital ni derecho de voto. Tienen carácter perpetuo y su rentabilidad, generalmente de carácter variable, no está garantizada. Pueden generar rentabilidad, pero también pérdidas en el capital invertido.

Para el emisor es un valor representativo de su capital social desde el punto de vista contable (lo que lo aproxima al concepto de renta variable), si bien otorgan a sus Titulares unos derechos diferentes a los de las acciones ordinarias: no tienen derechos políticos ni derecho de suscripción preferente.

Sus principales características son las siguientes:

- Conceden a sus Titulares una remuneración predeterminada (fija o variable), no acumulativa, condicionada a la obtención de suficientes beneficios distribuibles por parte de la Sociedad Garante (es decir, de la Entidad Española) o del Grupo Financiero al que pertenece.

- Se sitúan en orden de la prelación de créditos por delante de las acciones ordinarias (y de las cuotas participativas en el caso de las Cajas de Ahorros), en igualdad de condiciones con cualquier otra serie de participaciones preferentes emitidas o que pudiera emitir en un futuro el emisor y por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados.

Aunque tienen el carácter de perpetuas, el emisor podrá acordar la amortización una vez transcurridos al menos cinco años desde su desembolso, previa autorización del garante y del Banco de España, en su caso.

Toda emisión de participaciones preferentes conlleva la emisión del correspondiente folleto, que deberá ampliar información sobre sus características.

Según clasificación MiFID, las participaciones preferentes son productos **complejos**.

RIESGOS INHERENTES

Riesgo de mercado. La remuneración final dependerá de que la Entidad Garante del producto obtenga beneficios distribuibles, según las condiciones detalladas en el folleto de emisión.

Si en una o varias fechas de pago no existieran Fondos suficientes para distribuir, se haría a prorrata entre todas las series de participaciones preferentes existentes. En los capítulos 0 y II del Folleto Informativo puede consultarse esta información.

Liquidez de mercado. Las participaciones preferentes no constituyen un producto de renta fija tradicional. Algunas emisiones cuentan con escasa liquidez, lo que complica sus posibilidades de deshacer la inversión.

Riesgo emisor. Representa el riesgo de que el emisor no pueda hacer frente a sus pagos, tanto de cupones como de reembolso del principal, o de que se produzca un retraso en los mismos.

Existen agencias especializadas que califican a los emisores, tanto públicos como privados, en función de la calidad crediticia y fortaleza financiera (*rating*).

CONTRATOS DE COMPRA/VENTA DE OPCIONES (CCVO)

Es un producto por el cual una entidad de crédito recibe dinero o valores, o ambas cosas, de su clientela, asumiendo una obligación de reembolso cuya cuantía dependerá de la evolución de una acción, una cesta o un índice bursátil. En consecuencia, no existe compromiso de reembolso íntegro del capital recibido.

Al firmar un contrato de compra/venta de opciones se están asumiendo los riesgos inherentes a este producto derivado. Aunque hay distintas modalidades, una de las más utilizadas hasta el momento implica que el inversor vende al Banco una opción de venta sobre acciones cotizadas. En estos casos se le exige que inmovilice un capital, de manera que si en la fecha de ejercicio el Banco ejerce la opción (según las condiciones del contrato) este capital se destinará a la compra de las acciones por parte del inversor.

Antes de contratar el producto, es muy importante leer detenidamente y comprender adecuadamente los Folletos Informativos de estos productos, que se registran en la CNMV.

De acuerdo con la clasificación MiFID, los contratos de compraventa de opciones (CCVO) son productos **complejos**.

RIESGOS INHERENTES

Riesgo de mercado. Se trata de un activo financiero de riesgo elevado, que puede generar rendimientos superiores a los de la renta fija, pero también pérdidas del importe invertido (total o parcial), en la medida en que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización del subyacente de la opción. No obstante, la mayor fuente de riesgo proviene de la inexistencia de compromiso de reembolso íntegro del capital recibido, ya que, en función de la evolución, el cliente puede acabar recibiendo acciones al vencimiento, en lugar del capital invertido.

Cancelación del producto. Son contratos que no se negocian en los mercados secundarios organizados. La principal consecuencia es que no es posible deshacer la inversión, ni siquiera en el caso de que la evolución de los indicadores económicos lo hiciera conveniente.

2. MÁS INFORMACIÓN SOBRE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Con carácter general se recomienda a los inversores que se informen de las características y riesgos de cada instrumento o producto financiero antes de contratarlo. NEW MOMENTUM, AV, S.A. pone a disposición de sus clientes la información relativa a cada servicio que contrate con esta empresa con carácter previo a su contratación.

Asimismo, se recomienda la lectura de las Guías del Inversor que puede encontrar en la página web de la CNMV (www.cnmv.es), dentro de la sección denominada “Publicaciones y otros documentos”, “Publicaciones de la CNMV” Dentro de esa misma página, podrá encontrar más información sobre productos financieros en la sección “Rincón del Inversor”, “Información al Inversor”.

Fuentes utilizadas para la elaboración del presente documento: Guía informativa de la CNMV.

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

Nº Registro Oficial: 278

En vigor desde: 23/02/2018

FOLLETO INFORMATIVO SOBRE TARIFAS MÁXIMAS

ÍNDICE

Capítulo	Contenido
<input type="checkbox"/>	Operaciones de intermediación en mercados
<input type="checkbox"/>	Asesoramiento en materia de inversión
<input type="checkbox"/>	Servicios prestados diversos
<input type="checkbox"/>	Comisiones y gastos repercutibles

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

Nº Registro Oficial: 278

En vigor desde: 23/02/2018

OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN EN MERCADOS

Operaciones de intermediación en mercados de valores de renta variable	Tarifa			Referencia indicativa		
	% sobre efectivo	Mínimo por operación	Fija. Mes	% sobre efectivo	Mínimo por operación	Fija. Mes
- En Mercados españoles. Recepción, transmisión y ejecución.	5,00	100,00				
- En Mercados extranjeros. Recepción, transmisión y ejecución.	5,00	100,00		5,00	100,00	

- **Aclaraciones**

Se considera una operación cada una de las realizadas por cada clase de valor, con independencia de que su origen se corresponda con una única orden del cliente. Se entiende clase de valor el conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos. La tarifa se devengará cuando la orden sea ejecutada o expire su validez.

La tarifa fija se aplicará como alternativa sí así se ha acordado con el cliente.

En “referencia indicativa” se expresan de manera orientativa las comisiones y gastos correspondientes a los mercados extranjeros que se repercutirán al cliente.

- **Comisiones y gastos repercutibles**

Además, la entidad, en su caso, repercutirá al cliente los gastos siguientes:

- Las tasas y cánones que repercutan los mercados y los sistemas de liquidación.
- Los gastos de correo, télex, fax y Swift, si los hubiera.
- En caso de utilizar sistemas de mensajería, los gastos generados, siempre que se utilicen a solicitud del cliente.
- Los gastos de intervención de fedatario público, de escrituras y cualquier otro concepto de carácter externo justificado.

- **Operaciones con moneda extranjera**

Las tarifas de este apartado son independientes de las que se deban aplicar por los cambios de divisa que corresponda distinta del euro.

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

Nº Registro Oficial: 278

En vigor desde: 23/02/2018

- Aplicación de impuestos

Sobre las tarifas correspondientes a este apartado se cargarán los impuestos correspondientes.

OTRAS OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN

OPERACIONES EN MERCADOS DE VALORES DE RENTA FIJA VENCIMIENTO < 5 AÑOS	Tarifa				
	% sobre efectivo	% sobre nominal	Por contrato	Mínimo operación	Fija
- Compra o venta de valores de Renta Fija en mercados españoles (Ver nota)	5,00				
- Compra o venta de valores de Renta Fija en mercados extranjeros (Ver nota)	5,00				
- Compra o venta de Certificados o Notas en mercados españoles (Ver nota)	10,00				
- Compra o venta de Certificados o Notas en mercados extranjeros (Ver nota)	10,00				

OPERACIONES EN MERCADOS DE VALORES DE RENTA FIJA 5 AÑOS < VENCIMIENTO < 10 AÑOS	Tarifa				
	% sobre efectivo	% sobre nominal	Por contrato	Mínimo operación	Fija
- Compra o venta de valores de Renta Fija en mercados españoles (Ver nota)	7,00				
- Compra o venta de valores de Renta Fija en mercados extranjeros (Ver nota)	7,00				

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

Nº Registro Oficial: 278

En vigor desde: 23/02/2018

- Compra o venta de Certificados o Notas en mercados españoles (Ver nota)	12,00				
- Compra o venta de Certificados o Notas en mercados extranjeros (Ver nota)	12,00				

OPERACIONES EN MERCADOS DE VALORES DE RENTA FIJA VENCIMIENTO > 10 AÑOS	Tarifa				
	% sobre efectivo	% sobre nominal	Por contrato	Mínimo operación	Fija
- Compra o venta de valores de Renta Fija en mercados españoles (Ver nota)	10,00				
- Compra o venta de valores de Renta Fija en mercados extranjeros (Ver nota)	10,00				
- Compra o venta de Certificados o Notas en mercados españoles (Ver nota)	15,00				
- Compra o venta de Certificados o Notas en mercados extranjeros (Ver nota)	15,00				

OPERACIÓN EN MERCADOS DE DIVISAS	Tarifa				
	% sobre efectivo	% sobre nominal	Por contrato (€)	Mínimo operación	Fija
- Compra o venta de opciones sobre divisas	5,00				
- Compra o venta de futuros sobre divisas			500		
- Compra o venta de permutas sobre divisas	5,00				

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

Nº Registro Oficial: 278

En vigor desde: 23/02/2018

- Compra o venta de acuerdos de tipo de divisas (Spot o Forward)	5,00				
- Compra o venta de otros productos financieros sobre divisas	7,00				

OPERACIÓN EN MERCADOS TIPO DE INTERÉS VENCIMIENTO < 5 AÑOS	Tarifa				
	% sobre efectivo	% sobre nominal	Por contrato (€)	Mínimo operación	Fija
- Compra o venta de opciones sobre tipo de interés	5,00				
- Compra o venta de futuros sobre tipo de interés			500		
- Compra o venta de permutas sobre tipo de interés	5,00				
- Compra o venta de acuerdos de tipo de interés a plazo	5,00				
- Compra o venta de otros productos financieros sobre tipo de interés	5,00				

OPERACIÓN EN MERCADOS TIPO DE INTERÉS 5 AÑOS < VENCIMIENTO < 10 AÑOS	Tarifa				
	% sobre efectivo	% sobre nominal	Por contrato (€)	Mínimo operación	Fija
- Compra o venta de opciones sobre tipo de interés	7,00				
- Compra o venta de futuros sobre tipo de interés			700		
- Compra o venta de permutas sobre tipo de interés	7,00				
- Compra o venta de acuerdos de tipo de interés a plazo	7,00				

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

Nº Registro Oficial: 278

En vigor desde: 23/02/2018

- Compra o venta de otros productos financieros sobre tipo de interés	7,00				
---	------	--	--	--	--

OPERACIÓN EN MERCADOS TIPO DE INTERÉS VENCIMIENTO > 10 AÑOS	Tarifa				
	% sobre efectivo	% sobre nominal	Por contrato (€)	Mínimo operación	Fija
- Compra o venta de opciones sobre tipo de interés	10,00				
- Compra o venta de futuros sobre tipo de interés			1000		
- Compra o venta de permutas sobre tipo de interés	10,00				
- Compra o venta de acuerdos de tipo de interés a plazo	10,00				
- Compra o venta de otros productos financieros sobre tipo de interés	10,00				

OPERACIÓN EN MERCADOS DE RENTA VARIABLE	Tarifa				
	% sobre efectivo	% sobre nominal	Por contrato (€)	Mínimo operación	Fija
- Compra o venta de opciones sobre valores de renta variable		0,50			
- Compra o venta de futuros sobre valores de renta variable			10		
- Compra o venta de permutas sobre valores de renta variable		0,50			
- Compra o venta de acuerdos a plazo de precio de valores de renta variable		0,50			

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

Nº Registro Oficial: 278

En vigor desde: 23/02/2018

- Compra o venta de otros productos financieros sobre valores de renta variable		0,50			
---	--	------	--	--	--

OPERACIÓN EN MERCADOS DE ÍNDICES	Tarifa				
	% sobre efectivo	% sobre nominal	Por contrato (€)	Mínimo operación	Fija
- Compra o venta de opciones sobre índices		0,50			
- Compra o venta de futuros sobre índices			10		
- Compra o venta de permutas sobre índices		0,50			
- Compra o venta de acuerdos de índices		0,50			
- Compra o venta de otros productos financieros sobre índices		0,50			

OPERACIÓN EN MERCADOS DE MATERIAS PRIMAS	Tarifa				
	% sobre efectivo	% sobre nominal	Por contrato	Mínimo operación	Fija
- Compra o venta de opciones sobre materias primas		7,00			
- Compra o venta de futuros sobre materias primas		7,00			
- Compra o venta de permutas sobre materias primas		7,00			
- Compra o venta de acuerdos de materias primas		7,00			
- Compra o venta de otros productos financieros sobre materias primas		7,00			

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

Nº Registro Oficial: 278

En vigor desde: 23/02/2018

OPERACIÓN EN MERCADOS DE RIESGO DE CRÉDITO	Tarifa				
	% sobre efectivo	% sobre nominal	Por contrato	Mínimo operación	Fija
- Compra o venta de CDS	10,00				
- Compra o venta de futuros sobre productos estructurados	15,00				

OPERACIÓN EN MERCADOS DE CONTRATOS POR DIFERENCIAS	Tarifa				
	% sobre efectivo	% sobre nominal	Por contrato	Mínimo operación	Fija
- Compra o venta de productos de contratos por diferencias	10,00				

NOTAS GENERALES

OTRAS OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN

- Aclaraciones:

Se considera una operación cada una de las realizadas (ejecución) por cada clase de valor, con independencia de que su origen se corresponda con una única orden del cliente. Se entiende clase de valor el conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos. La tarifa se devengará cuando la orden sea ejecutada o expire su validez.

La tarifa fija se aplicará como alternativa si así se ha acordado expresamente con el cliente.

- Operaciones con moneda extranjera:

Las tarifas de este apartado son independientes de las que se deban aplicarse por los cambios de divisa que corresponda distinta del euro.

- Gastos Repercutibles:

Se aplicarán, en su caso, los gastos repercutibles que figuran en el apartado "comisiones y gastos repercutibles" del presente folleto.

- Aplicación de impuestos:

Sobre las tarifas se cargarán los impuestos correspondientes.

- Aplicación de tarifas en Operaciones de Valores de Renta Fija en Mercados Españoles:

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

Nº Registro Oficial: 278

En vigor desde: 23/02/2018

Aplicación a los mercados de renta fija primario (colocación de papel de un emisor público, institucional o empresarial) y secundario (todo tipo de valor listado de renta fija).

Excepto las relativas a operaciones de Deuda Pública española.

- Aplicación de tarifas en Operaciones de Valores de Renta Fija en Mercados Extranjeros:

Aplicación a los mercados de renta fija primario (colocación de papel de un emisor público, institucional o empresarial) y secundario (todo tipo de valor listado de renta fija).

- Aplicación de tarifas en Operaciones de Certificados y Notas en Mercados Españoles:

Aplicación a los valores de renta fija que no son listados en los mercados españoles (colocación o inversión privada) en el mercado primario y secundario.

- Aplicación de tarifas en Operaciones de Certificados y Notas en Mercados Extranjeros:

Aplicación a los valores de renta fija que no son listados en los mercados extranjeros (colocación o inversión privada) en el mercado primario y secundario.

- Aplicación de tarifas en Operaciones de Derivados de Mercados de Divisas:

Ejemplos de mercados: EUR/USD, Mercado G10, Mercado LATAM, Mercado EMEA, Mercados Emergentes, Mercados Países exportadores de materias primas, etc.

- Aplicación de tarifas en Operaciones de Derivados de Mercados de Tipo de Interés:

Ejemplos de mercados: EURIBOR, EONIA, LIBOR US, LIBOR UK, etc.

- Aplicación de tarifas en Operaciones de Derivados de Mercados de Renta Variable:

Todos valores de renta variable listados en los mercados españoles y extranjeros.

- Aplicación de tarifas en Operaciones de Derivados de Mercados de Índices:

Ejemplos de índices: IBEX35, CAC40, EUROSTOXX50, etc.

- Aplicación de tarifas en Operaciones de Derivados de Mercados de Materias primas (con liquidación en efectivo o en especie):

Categorías de mercado: Materia prima de energía (WTI, Brent, Gas, etc.), Materia prima de metal de base (Acero, Aluminio, etc.), Materia prima de metal precioso (Oro, Plata, etc.), Agricultura (Trigo, Algodón, etc.).

- Aplicación de tarifas en Operaciones de Derivados de Mercados de Riesgo de Crédito:

Valores negociables como los CDS o Productos estructurados (CLN, FTD, ABS, CDO, etc.).

- Aplicación de tarifas en Operaciones de Derivados de Mercados de Contratos por diferencias:

Ejemplo de productos: VOL/VAR swap, CFD sobre acciones/divisas/tipo de interés, etc.

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

Nº Registro Oficial: 278

En vigor desde: 23/02/2018

ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN

Asesoramiento en materia de inversión	Tarifas		
	%	Mínimo (€)	Euros por hora
- Sobre el valor efectivo de la cartera asesorada (anual)	5,00	500	
- Sobre la revalorización de la cartera asesorada (anual)	10,00		
- Por el tiempo dedicado a la prestación del servicio			800

-Aplicación de las tarifas a asesoramiento en materia de inversión:

- Sobre el valor efectivo de la cartera asesorada: Estas tarifas son anuales y se aplicarán y liquidarán en los periodos pactados con el cliente. La base de cálculo será el valor efectivo medio de la cartera asesorada durante el periodo de devengo.
- Sobre la revalorización de la cartera asesorada: La tarifa se aplicará una vez al año sobre la revalorización de la cartera. Dicha revalorización será el resultado de comparar el valor efectivo de la cartera al 1 de enero – o fecha de inicio, si fuera posterior – con el 31 de diciembre de cada año, restando las aportaciones y sumando las detracciones efectuadas en el período.

Estas tarifas se podrán aplicar conjuntamente o solo una de ellas, según lo pactado con el cliente en contrato. Para periodos inferiores al año, se devengará la proporción que resulte de la tarifa general correspondiente al número de días naturales transcurridos del periodo de devengo.

- Por el tiempo dedicado a la prestación del servicio: En el caso de que existan fracciones horarias se aplicará la parte proporcional que corresponda.

- Aplicación de impuestos:

Sobre las tarifas correspondientes a este apartado se cargarán con los impuestos correspondientes.

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

Nº Registro Oficial: 278

En vigor desde: 23/02/2018

SERVICIOS PRESTADOS DIVERSOS (Ver nota)

SERVICIOS PRESTADOS DIVERSOS	Tarifa				
	% sobre efectivo	% sobre nominal	Por contrato	Mínimo operación	Fija
- Asesoramiento sobre estructura de capital y fusiones y adquisiciones			800 euros/hora		
- Elaboración de informes de inversión (Ver nota)			800 euros/hora		

NOTAS GENERALES

SERVICIOS PRESTADOS DIVERSOS

- Aclaraciones:
La tarifa fija se aplicará si así se ha acordado expresamente con el cliente.
- Gastos Repercutibles:
Se aplicarán, en su caso, los gastos repercutibles que figuran en el apartado "Comisiones y Gastos Repercutibles" del presente folleto.
- Aplicación de impuestos:
Sobre las tarifas se cargarán los impuestos correspondientes.

NOTAS PARTICULARES

- Asesoramiento sobre estructura de capital y fusiones y adquisiciones.

El asesoramiento sobre estructura de capital y fusiones y adquisiciones será tarifado de acuerdo con las condiciones contractuales pactadas con el cliente que tendrán en cuenta las horas necesarias de dedicación y los honorarios de los profesionales que sea necesario contratar para su realización. La tarifa máxima establecida por hora de trabajo asciende a 800 euros.

- Elaboración de informes de inversión.

La elaboración de informes sobre inversiones y análisis sobre inversiones a clientes se tarifa en función del número de horas previamente presupuestado y acordado entre las partes contractualmente. La tarifa máxima establecida por hora de trabajo asciende a 800 euros.

COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

Nº Registro Oficial: 278

En vigor desde: 23/02/2018

Además, la entidad, en su caso, repercutirá al cliente los gastos siguientes:

- En las operaciones en mercados secundarios españoles o extranjeros, con instrumentos financieros distintos de los contemplados en el apartado “Operaciones de intermediación en mercados de valores de renta variable” (acciones y participaciones de ETF), se repercutirán al cliente los gastos que resulten necesarios para la ejecución y liquidación de la operación cuando la entidad no sea miembro del mercado correspondiente.
- Las tasas y cánones que repercutan los mercados y los sistemas de liquidación.
- Los gastos de correo, télex, fax y Swift, si los hubiera.
- En caso de utilizar sistemas de mensajería, los gastos generados, siempre que se utilicen a solicitud del cliente.
- Los gastos de transporte y seguro cuando las operaciones impliquen el traslado físico de los valores.
- Los gastos de intervención de fedatario público, de escrituras y cualquier otro concepto de carácter externo justificado.
- En las operaciones relativas a Deuda Pública negociada en la Central de Anotaciones del Banco de España en que se actúe como comisionista, se repercutirán al comitente las comisiones y gastos que la entidad cedente aplique.